

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES

X PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1993

REUNION Nro. 22

16ta. SESION ORDINARIA, 10 de noviembre de 1993

Presidente : Miguel Angel CASTRO  
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO

Legisladores presentes :

<b>BIANCIOTTO</b> ; Oscar	<b>MARTINELLI</b> , Demetrio
<b>BLANCO</b> , Pablo Daniel	<b>MENDEZ</b> , María Teresa
<b>CABALLERO</b> , Santos Domingo	<b>PACHECO</b> , Enrique
<b>FADUL</b> , Liliana	<b>PEREZ</b> , Raúl Gerardo
<b>GOMEZ</b> , Alberto Gustavo	<b>PINTO</b> , César Abel
<b>JONJIC</b> , María Ana	<b>PIZARRO</b> , Osvaldo Angel
<b>MALDONADO</b> , Miriam	<b>RABASSA</b> , Jorge Oscar
<b>SANTANA</b> , María Cristina	

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 09:30 horas.

- I -

### APERTURA DE LA SESION

**Pte. (CASTRO):** Habiendo quórum legal con quince legisladores presentes y la ausencia temporaria del Legislador Martinelli, que está ayudando a sacar las fotocopias de la Ley del Poder Judicial que va a ser tratada, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Vamos a iniciar la Sesión del día de la fecha. Por Secretaría Legislativa, que está supliendo al Secretario Administrativo -que se encuentra realizando tareas de reacondicionamiento junto con su personal en la Secretaría- se va a proceder a dar lectura de los pedidos de licencia, si los hubiere.

**Sec. (ROMERO):** No hay pedidos de licencia, señor Presidente.

- II -

### IZAMIENTO DEL PABELLON

**Pte. (CASTRO):** Invito a la Legisladora Santana a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presentes a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos)

- III -

### ASUNTOS ENTRADOS

**Pte. (CASTRO):** Por Secretaría Legislativa se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores Legisladores tienen copia en su poder.

**Sec. (ROMERO):** "Asunto N° 480/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 292/93. Proyecto de ley declarando "Unidad de Recuperación" al área quemada localizada entre la Ruta Nacional N° 3 y la antigua ruta que bordea el Lago Fagnano.  
Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 481/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 425/93 (Poder Ejecutivo Provincial. Convenio suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, sobre capacitación del personal de la Administración Pública Provincial), aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 482/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 419/93 (Poder Ejecutivo Provincial. Convenio suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimientos y Artesanado de Río Grande), aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 483/93 Dictamen de Comisiones N° 3 y 2 en mayoría, s/Comunicación Oficial N° 102, Asuntos N° 193 y 289/93 (Proyecto de resolución ratificando el Acuerdo Federal Minero), aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 484/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 302/93 adjuntando copia del Presupuesto del Banco del Territorio.  
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 485/93. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable al niño Norberto Ariel Tello.  
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 486/93. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Directorio del Banco del Territorio, informe sobre el no cumplimiento del artículo 1° y concordantes de la Ley Territorial N° 475. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 487/93. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre tratativas con el Gobierno nacional y el Reino Unido de Gran Bretaña, respecto de la explotación petrolera en la zona de Malvinas. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 488/93. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad de que cada aula de los establecimientos educativos de la Provincia cuente con el Pabellón Nacional. Girado a Comisiones N° 1 y 2.

-Asunto N° 489/93. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Jorge Antonio Foltz. Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 490/93. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, que declara de Interés Nacional la construcción de un hotel internacional en la Base Alte. Brown de la Antártida Argentina. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 491/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asunto N° 446/93.(Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley de modificación del Presupuesto del año 1993), aconsejando su sanción. Pasa a observación por cuatro días.

-Asunto N° 492/93. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 88. Con pedido de reserva.

**Sra. MENDEZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que este Asunto N° 492/93, pase a Comisión con tratamiento preferencial para que se obtenga dictamen para la próxima Sesión. Gracias.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Méndez, de que el Asunto N° 492/93 pase a Comisión con tratamiento preferencial.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, el Asunto N° 492/93 se gira a Comisión N° 1, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

**Sra. MENDEZ:** Perdón, a Comisión N° 5.

**Sec. (ROMERO):** Asunto N° 492/93 girado a Comisión N° 5, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

"Asunto N° 493/93. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 91. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 494/93. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la realización de la VII Edición del Seven del Fin del Mundo, a realizarse en la ciudad de Ushuaia.

Con pedido de reserva y tratamiento en conjunto con el Asunto N° 462/93.

**Sr. RABASSA:** pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de solicitar se ingresen en el Boletín de Asuntos Entrados dos proyectos, de los cuales obra copia en poder de la Secretaría Legislativa.

El primero de ellos, es un proyecto de resolución por el cual proponemos solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata firma de un Convenio entre el Gobierno provincial y el Instituto Nacional de Cooperativas, a los efectos de proporcionar el marco institucional de promoción y fiscalización de la actividad cooperativa, del cual hoy nuestra Provincia carece, a pesar de que esta Cámara sancionó un proyecto de ley que luego fuera vetado por el Poder Ejecutivo. Propongo que este proyecto pase a ser tratado en la Comisión N° 1.

El segundo proyecto, que en realidad no es un proyecto, sino una nota que firmo, en la cual se acompaña la elevación del Estatuto del Parlamento Ecológico Nacional que fuera aprobado en la Asamblea Constitutiva de dicho Parlamento el 30 de julio de 1993 y que, asumiendo, como lo dice el último párrafo de la nota, toda la responsabilidad por no haberlo hecho llegar a la Cámara en la oportunidad que correspondía, es necesario que esta Cámara se expida, ratificando dicho Estatuto a través de los mecanismos habituales y además, designar a los representantes de esta Legislatura Provincial ante el Parlamento Ecológico, atendiendo particularmente, a que el

día 27 de noviembre de este año, tendrá lugar la Primer Asamblea General Ordinaria del Parlamento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Solicito, señor Presidente, que se dé consideración como Asunto Entrado y tenga tratamiento preferencial para la próxima Sesión la ratificación del Estatuto del Parlamento Ecológico. Gracias.

**Sra. SANTANA:** Pido la palabra.

Es para preguntar, ¿esta nota daría origen a un proyecto de resolución para la ratificación?

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Así es, he creído conveniente elevar el Estatuto y expresar también en esta nota mis excusas a la Cámara por no haberlo hecho en tiempo y forma, y que esto sea pasado a la Comisión N° 4 para su tratamiento urgente, a los efectos de poder cumplimentar con el pedido de ratificación que hace el Parlamento Ecológico a las Legislaturas provinciales.

**Pte. (CASTRO):** Se va a poner a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Rabassa de ampliar el Boletín de Asuntos Entrados con dos asuntos más, que llevarían los números de orden después de la lectura del Secretario Legislativo y que sean girados, con tratamiento preferencial, a las comisiones respectivas. Vamos a proceder, previamente, a la lectura de cada uno de los asuntos.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata firma de un Convenio entre el Gobierno Provincial y el Instituto Nacional de Cooperativas ( I.N.A.C.) que sirviera de base para proceder a normalizar a la brevedad el funcionamiento y fiscalización de las cooperativas radicadas en el territorio provincial.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que convoque a los representantes de las cooperativas radicadas en la Provincia para discutir el contenido y los alcances de dicho Convenio.

Artículo 3°.- Constituir una comisión especial para analizar la problemática del cooperativismo en la Provincia y la futura legislación al respecto.

Artículo 4°.- De forma".

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, de aprobarse, ingresaría con el número de Asunto N° 495/93.

**Pte. (CASTRO):** Se pone a consideración el asunto leído por Secretaría, para que integre el Boletín de Asuntos Entrados.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sec. (ROMERO):** Se procede a la lectura de la segunda moción del Legislador Rabassa, señor Presidente. "Ushuaia, 09 de noviembre de 1993. Señor Presidente: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fines de elevar por vuestro intermedio a la Cámara, para su ratificación a la brevedad posible, copia del Estatuto del Parlamento Ecológico Nacional, aprobado en la Asamblea Constitutiva de dicho Parlamento, realizada el día 30 de julio de 1993 en la ciudad de Santa Fe.

Se adjunta asimismo, copia de las Resoluciones N° 01/93 y 02/93 del Parlamento Ecológico. En la primera de ellas se aprueba el Estatuto, solicitándose además, la ratificación de dicho texto por las Legislaturas Provinciales y la designación de los representantes de las Legislaturas ante el Parlamento Ecológico, según lo establecido en el artículo 2° del Estatuto aprobado.

Por otra parte, adjunto a la presente copia de la invitación recibida días atrás en este bloque para asistir a la Primer Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá lugar en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día 27 de noviembre del corriente año.

Finalmente, deseo expresar por vuestro intermedio a los señores Legisladores, que las demoras incurridas en la presentación del citado Estatuto han sido de mi exclusiva responsabilidad, por lo cual presento a la Cámara las excusas pertinentes.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida. Fdo: Jorge Oscar Rabassa - Legislador". Este asunto, señor Presidente, ingresaría como Asunto N° 496/93.

**Pte. (CASTRO):** Se pone a consideración la inclusión en el Boletín de Asuntos Entrados del texto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Es para solicitar a la Cámara el retiro del Asunto N° 487/93, que era un pedido de informes mediante el cual se solicitaba al Poder Ejecutivo Provincial informara a esta Cámara sobre los siguientes puntos: el estado en que se encuentran las tratativas entre el Gobierno nacional y el Reino Unido de Gran Bretaña, respecto de la

explotación petrolera en la zona de Malvinas y en qué consisten los acuerdos firmados entre la Argentina y Gran Bretaña sobre pesca e inversión.

Este proyecto, señor Presidente, tenía como origen una nota periodística del Diario Clarín del 5 de noviembre, donde se le atribuyen determinadas declaraciones al Embajador Mario Cámpora, embajador argentino en Londres, y como veo que en el Orden del Día N° 11, Comunicación Oficial N° 302/93, precisamente hay una nota dirigida al señor Presidente de esta Cámara, firmada por el Embajador Daniel Castruccio en relación a una invitación a la Comisión de Asuntos Patagónicos y que dice textualmente: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de la reciente creación de la Comisión de Asuntos Patagónicos en el seno de esta Cancillería, concretada en la oportunidad de la visita del señor Ministro Guido Di Tella a Ushuaia, que tiene como objetivo, entre otros, recibir y canalizar en este Ministerio las opiniones e iniciativas de las provincias y municipios de la Región Patagónica, vinculadas con las relaciones internacionales en los temas de su interés". Continúa diciendo al respecto: "Y cumpliendo precisas instrucciones del señor Canciller y del Secretario General y de Coordinación, Embajador Andrés Cisneros, me es grato invitar a usted o por su intermedio al representante designado por la Legislatura de la provincia a la primer reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos, que tendrá lugar en el Palacio San Martín el 18 de noviembre próximo a las 16:00 horas, siendo inaugurada la misma por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ing. Guido Di Tella".

Como entre el temario de esta nota dirigida al señor Presidente de la Legislatura figuran, precisamente, cuestiones tales como la del punto 1): negociaciones con el Reino Unido sobre pesca en el Atlántico Sur, creo que será precisamente ésta la mejor oportunidad para el tratamiento del tema que nos ocupa.

Por lo tanto, por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen para el retiro del asunto que mencioné en primer término, es decir, el Asunto N° 487/93.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración la moción de la Legisladora Fadul de proceder al retiro del Boletín de Asuntos Entrados del Asunto N° 487/93.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Es para realizar dos mociones. La primera, para retirar el Asunto N° 494/93, proyecto de resolución presentado por este bloque y sin dejar de tratar el Asunto N° 462/93, que reza sobre el mismo asunto, dado que el bloque de la Unión Cívica Radical ya había presentado un proyecto y el bloque del Movimiento Popular Fueguino había obviado este asunto, que estaba en la Comisión N° 3. Por lo tanto, el bloque del Movimiento retira el Asunto N° 494/93.

La segunda moción es para incluir un proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al Primer Congreso Provincial de Educación Física, Deporte y Recreación, que se realizará durante los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

**Pte. (CASTRO):** Se va a proceder a considerar las dos mociones del Legislador Pérez. La primera que se retire el Asunto N° 494/93.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a lo expuesto por el Legislador Pérez, creo que no debería retirar el Asunto N° 494/93, creo que ha quedado en claro que eso ha sido exclusivamente una involuntaria omisión y aquí lo que importa es el espíritu de todos y cada uno de los integrantes de esta Cámara, de promover -en este caso- una actividad deportiva; pero de ninguna manera se ha pretendido -por lo menos desde el bloque radical- tener prioridad o exclusividad alguna. Propongo que el Asunto N° 494/93 sea tratado junto con el N° 462/93, dado que ambos cumplen exactamente con el mismo objetivo, que es respaldar desde esta Cámara tan importante evento deportivo.

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Atendiendo a que la iniciativa era del bloque de la Unión Cívica Radical, aceptamos la propuesta del Legislador Rabassa.

**Pte. (CASTRO):** Se retira la primer moción efectuada por el Legislador Pérez. ¿Puede repetir la segunda moción, por favor?

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Sí, señor Presidente. La segunda moción es para presentar un proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el Primer Congreso Provincial de Educación Física, Deporte y Recreación, que se va a realizar los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre, en la ciudad de Ushuaia, cuya copia obra en Secretaría Legislativa.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pérez, de ampliación del Boletín de Asuntos Entrados, con un proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el Primer Congreso Provincial de Educación Física.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, la moción del Legislador Pérez ingresa al Boletín de Asuntos Entrados como Asunto N° 497/93.

- IV -

### COMUNICACIONES OFICIALES

**Sec. (ROMERO):** "Comunicación Oficial N° 276/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 165/93.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 277/93. Honorable Concejo de Representantes de Comodoro Rivadavia. Nota adjuntando Declaración N° 11/93 sobre modificación al sistema previsional.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 278/93. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Resolución N° 070/93 sobre Parlamento Patagónico.  
Girada a Comisión Especial según Resolución de Cámara N° 061/93

-Comunicación Oficial N° 279/93. Ministerio de Salud y Acción Social, Dirección de Deportes. Nota N° 622/93 informando sobre el Primer Congreso Provincial de Educación Física, Deportes y Recreación, a llevarse a cabo los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre en la ciudad de Ushuaia.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 280/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 293/93 adjuntando las conclusiones de las jornadas de estudios sobre la Ley Federal de Educación, realizadas en la ciudad de Río Grande.  
Girada a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 281/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 291/93 dando respuesta a lo solicitado mediante Resolución de Cámara N° 151/93, sobre hospitales de Ushuaia y Río Grande.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 282/93. Cámara de Diputados de La Pampa. Resolución adhiriendo al "Documento Final" emitido por el II Foro Parlamentario en la "Eco Tierra del Fuego '93".  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 283/93. Cámara de Diputados de San Juan. Declaración sobre beneplácito para la firma del Tratado de Paz con los líderes palestinos e israelíes.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 284/93. Cámara de Senadores de la Provincia de Salta. Declaración sobre satisfacción por reconocimiento a investigadores de la Universidad de Tucumán.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 285/93. Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis. Declaración repudiando y expresando el desagravio por el secuestro y agresión sufrida por el Gobernador de esa Provincia.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 286/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 296/93 adjuntando Ley Provincial N° 100.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 287/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 297/93 adjuntando Ley Provincial N° 101.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 288/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 298/93 adjuntando Ley Provincial N° 102.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 289/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 299/93 adjuntando Ley Provincial N° 103.  
Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 290/93. Concejo Comunal de Tólhui. Nota adjuntando Presupuesto General Ejercicio

1994.

Girada a Comisión N° 2.

-Comunicación Oficial N° 291/93. Ministerio de Salud y Acción Social Provincial. Nota adjuntando Programa Familia Sustituta, Programa de Adopción y Programa Hogar de Convivencia y Convenio N° 141/92 según Decreto Provincial N° 1696/92.

Girada a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 292/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 164/93.

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 293/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 301/93 adjuntando Decreto Provincial N° 2537/93, que reglamenta la Ley Provincial N° 48 s/Equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.

Girada a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 294/93. Parlamento Patagónico. Nota adjuntando el Acta de la Sesión Extraordinaria realizada en la ciudad de Buenos Aires.

Girada a Comisión Especial según Resolución de Cámara N° 061/93.

-Comunicación Oficial N° 295/93. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Declaración sobre integración institucional de la región denominada "Comarca Andina del Paralelo 42".

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 296/93. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Comunicación solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la derogación de los Decretos Nacionales N° 1999 y N° 2000/92.

Girada a las Comisiones Especiales de Seguimiento Laboral, según Resolución de Cámara N° 162/93 y Comisión Especial según Resolución de Cámara N° 061/93, respectivamente.

-Comunicación Oficial N° 297/93. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Comunicación al Congreso de la Nación, viendo con agrado que se imponga el nombre de Comandante Luis Piedrabuena a la actual Isla de los Estados.

Girada a Comisión N° 1.

-Comunicación Oficial N° 298/93. Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes. Declaración repudiando la presencia de la cantante "Madonna" en el país.

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 299/93. Cámara de Senadores de la Provincia de Salta. Resolución adhiriendo al Parlamento Ecológico Nacional que tuvo lugar en la Provincia de Santa Fe.

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 300/93. Parlamento Patagónico. Declaración de Santa Rosa (Por un Federalismo de Deberes y Derechos).

Girada a la Comisión Especial creada por Resolución de Cámara 061/93.

-Comunicación Oficial N° 301/93. Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan. Resolución adhiriendo al Estatuto del Parlamento Ecológico Nacional.

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 302/93. Dirección General de Asuntos Institucionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Nota invitando a participar de la 1ª Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos.

Con pedido de reserva.

-Comunicación Oficial N° 303/93. Secretaría de Acción de Gobierno. Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 160/93 (solicitando la derogación del Decreto N° 1999/92).

Para conocimiento de bloques.

-Comunicación Oficial N° 304/93. Auditoría General de Gobierno. Nota adjuntando Resolución N° A.G.N. 152/93 y Resolución I.P.P.S. N° 274/93, sobre "adicional previsional".

Girada a Comisión N° 1.

-Comunicación Oficial N° 305/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 305/93 adjuntando informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 186/93 (sobre datos estadísticos de personas con problemas de drogadependencia y alcoholismo).  
Girada a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 306/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 306/93 adjuntando Ley Provincial N° 104.  
Para conocimiento de bloques."

- V -

### ASUNTOS DE PARTICULARES

**Sec. ROMERO:** "Asunto N° 030/93. Señores Vilte, Llanos y otros. Nota comunicando la conformación de la mesa coordinadora de empleados del Programa Intensivo de Trabajo (P.I.T.).  
Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 031/93. Señores Alienzo y Sferco. Nota adjuntando resolución sobre Consejo de Administración - Comisión Barrio Bahía Golondrina.  
Para conocimiento de bloques.

-Asunto N° 032/93. Señor Benito Zamora. Nota sobre denuncia del señor Castro Feijó, adjuntando videocassette y cassette grabado.  
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 033/93. Señor Ubaldo Leonardo Atadía. Nota solicitando se instruya juicio político al señor Gobernador de la Provincia, Don José A. Estabillo.  
Con comunicación a los bloques.

-Asunto N° 034/93. Dra. Nora C. Amatiello. Nota referente a concurso de afiches "Hacé tu propia campaña" - 1° de diciembre - Día Mundial del S.I.D.A.  
Girado a Comisión N° 5."

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Señor Presidente, en el día de ayer se dictaminó sobre el proyecto de Ley Orgánica de la Justicia en la Provincia, presentado por el Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales que le dan iniciativa exclusiva en esta materia.

La Comisión se ha reunido aceleradamente con la participación y el apoyo invaluable del Superior Tribunal, y en el día de ayer hemos llegado a un dictamen que sería de urgente tratamiento, teniendo en cuenta que la sanción de la Ley Orgánica importa, ni más ni menos que la posibilidad de que el Consejo de la Magistratura convoque a quienes tengan interés de ocupar algún cargo judicial en la Provincia de Tierra del Fuego.

Por esta razón, voy a mocionar que, apartándonos del Reglamento, se incorpore para tratar en el Orden del Día de la fecha, el dictamen de la Comisión N° 6 sobre esta materia.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli, de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, la moción del Legislador Martinelli ingresa como Asunto N° 498/93.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli, de dar tratamiento urgente en el Orden del Día a la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- VI -

### HOMENAJES

- 1 -



## Al Día del Taquígrafo Parlamentario

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Señor Presidente, el próximo 16 de noviembre se conmemora el Día del Taquígrafo y aquí, en esta Cámara, tenemos un grupo de excelentes profesionales, que con su trabajo silencioso, pero de una significativa importancia, hacen de su inigualable labor cotidiana un ejercicio democrático, del cual cada uno de nosotros debe sentirse sumamente orgulloso.

Por eso, señor Presidente, desde este bloque quiero hacer llegar mi reconocimiento más sincero a Isabel García, a Rosa Schiavone, a Adriana Regaldo y a Dora Foresi. A cada una de ellas, señor Presidente, muchas gracias por su valiosísimo aporte.

- VII -

### ASUNTOS RESERVADOS

**Pte. (CASTRO):** Se da lectura por Secretaría de los asuntos que han sido reservados para su tratamiento sobre tablas.

**Sec. (ROMERO):** 1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26 de octubre de 1993; 2) 481/93; 3) 482/93; 4) 483/93; 5) 486/93; 6) 490/93; 7) 492/93; 8) 493/93; 9) 494/93 y 462/93, con tratamiento en conjunto; 10) Comunicación Oficial N° 302/93; 11) 451/93; 12) 452/93; 13) 497/93 y 14) 498/93.

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva, para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- VIII -

### ORDEN DEL DIA

**Pte. (CASTRO):** Corresponde poner a consideración el Orden del Día, por Secretaría se da lectura.

**Sec. (ROMERO):** "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26/10/93

Orden del Día N° 2 Asunto N° 481/93

Orden del Día N° 3 Asunto N° 482/93

Orden del Día N° 4 Asunto N° 483/93

Orden del Día N° 5 Asunto N° 486/93

Orden del Día N° 6 Asunto N° 490/93

Orden del Día N° 7 Asunto N° 492/93

Orden del Día N° 8 Asunto N° 493/93

Orden del Día N° 9 Asuntos N° 494 y 462/93 tratamiento en conjunto

Orden del Día N° 10 Comunicación Oficial N° 302/93.

Orden del Día N° 11 Asunto N° 451/93

Orden del Día N° 12 Asunto N° 452/93

Orden del Día N° 13 Asunto N° 497/93

Orden del Día N° 14 Asunto N° 498/93"

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 1 -

### Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26/10/93

**Pte. (CASTRO):** Corresponde poner a consideración la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26 de octubre de 1993.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 2 -

#### **Asunto N° 481/93**

**Sec. (ROMERO):** "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 425/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 425/93, Nota N° 253/93 del Poder Ejecutivo Provincial que adjunta Decreto N° 2192/93 s/Convenio registrado bajo el N° 849, suscripto entre la Provincia y la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 13 de octubre de 1993."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, ratificado por Decreto Provincial N° 2192/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 3 -

#### **Asunto N° 482/93**

**Pte. (CASTRO):** "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 419/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 419/93, Nota N° 252/93 del Poder Ejecutivo Provincial que adjunta Decreto N° 2193/93 s/Convenio registrado bajo el N° 899; suscripto entre la Provincia, la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimientos y Artesanado de Río Grande y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 13 de octubre de 1993."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimientos y Artesanado de Río Grande, ratificado por Decreto Provincial N° 2193/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 4 -

#### **Asunto N° 483/93**

**Pte. (CASTRO):** "Dictamen de Comisiones N° 3 y 2 en mayoría, s/Comunicación Oficial N° 102 y Asuntos N° 193 y 289/93, respectivamente. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques,

Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado los Asuntos N° 193/93, del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 114/93 adjuntando Decreto Provincial N° 1162/93, que ratifica el Convenio suscripto entre la Provincia y el Poder Ejecutivo Nacional (S/aprovechamiento de recursos mineros) para su aprobación y Asunto N° 289/93, proyecto de resolución ratificando en todos sus términos el Acuerdo Federal Minero suscripto en la ciudad de Buenos Aires y la Comunicación Oficial N° 102/93 de la Secretaría de Minería de la Nación, nota que adjunta Acuerdo Federal Minero y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 13 de octubre de 1993."  
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto bajo el N° 584 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Decreto Provincial N° 1162/93.

Artículo 2°.- Informar a las Municipalidades, Comunas y Concejos Deliberantes de Ushuaia, Río Grande y Tóluin.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

#### Cuarto Intermedio

**Sr. PIZARRO:** Pido la palabra.

Es a efectos de mocionar un pequeño cuarto intermedio en Biblioteca con el resto de los legisladores, a efectos de ver una pequeña observación que me han hecho sobre el dictamen de Comisión con respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

Es la hora 10:05

-----

Es la hora 10:40

**Pte. (CASTRO):** Se levanta el cuarto intermedio.

**Sr. PIZARRO:** Pido la palabra.

A los efectos de mocionar concretamente que, solucionado el problema de redacción que existía en la Ley Orgánica de la Justicia, se altere el Orden del Día y que pasemos a tratar en forma inmediata la Ley Orgánica al reinicio de este cuarto intermedio.

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

#### Rectificación del Orden del Día

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, por error de la Secretaría Legislativa, se incluyó involuntariamente el Asunto N° 492/93 en el Orden del Día, cuando correspondía su giro a la Comisión N° 5.

**Pte. (CASTRO):** Se toma nota y se procede a su giro a la Comisión N° 5.

### Asunto N° 498/93

**Sec. (ROMERO):** "Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría, s/Asunto N° 426/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo ha considerado el Asunto N° 426/93, del Superior Tribunal de Justicia Provincial sobre proyecto de Ley Orgánica para el Poder Judicial de la Provincia y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 09 de noviembre de 1993."

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### TITULO I

#### INTEGRACION

Artículo 1°.- El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia;
- b) las Cámaras de Apelaciones;
- c) los Tribunales de Juicio en lo Criminal;
- d) los Jueces de Primera Instancia;
- e) los Jueces Correccionales;
- f) los Jueces de Instrucción.

Artículo 2°.- Forman parte del Poder Judicial:

- a) El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia;
- b) el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia;
- c) los funcionarios y empleados del Superior Tribunal de Justicia y de las unidades funcionales inferiores.

Artículo 3°.- Son profesionales auxiliares del Servicio de Justicia:

- a) Los abogados y procuradores;
- b) los escribanos;
- c) el personal policial y penitenciario;
- d) toda otra persona a quienes las leyes asignen en el proceso intervención distinta de las partes.

El Poder Judicial podrá requerir los servicios de instituciones oficiales o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales, quienes carecerán de derecho a percibir honorarios por la labor pericial o informativa.

#### TITULO II

#### DISTRITOS

Artículo 4°.- La Provincia se dividirá en dos Distritos Judiciales, denominados Norte y Sur. El Distrito Judicial Norte comprenderá los Departamentos Río Grande e Islas del Atlántico Sur y el Distrito Judicial Sur comprenderá los Departamentos Ushuaia y Sector Antártico Argentino.

Los Tribunales y Juzgados del Distrito Judicial Norte tendrán su asiento en la ciudad de Río Grande. Los del Distrito Judicial Sur, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5°.- Los Tribunales y Jueces ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia, de acuerdo con la competencia que le atribuyen la Constitución de la Provincia, los códigos de procedimiento y la presente Ley.

#### TITULO III

#### REGIMEN INTERNO

Artículo 6°.- El Superior Tribunal de Justicia fijará el horario de los Tribunales y Juzgados y de las reparticiones de sus dependencias y podrá habilitar e inhabilitar días y horas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en los códigos de procedimiento a los Jueces y Tribunales.

Artículo 7°.- Los magistrados, los funcionarios y los auxiliares que el Superior Tribunal de Justicia determine por reglamentación, al asumir sus cargos prestarán juramento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, 146 y 156 inciso 5°, de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- Los Tribunales y Jueces desempeñarán sus funciones asistidos por uno o más Secretarios con título de abogado, quienes deberán actuar en la forma que determine esta Ley, los códigos de procedimiento y la

reglamentación.

Artículo 9º- Los magistrados y funcionarios residirán en la ciudad donde ejerzan sus funciones o en un radio de diez (10) kilómetros de la ciudad donde tiene asiento el Juzgado o Tribunal.

Artículo 10.- Se aplica a los magistrados y funcionarios el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 148 de la Constitución de la Provincia, regirán las siguientes:

- a) Toda vinculación profesional de dependencia o participación con abogados, procuradores, escribanos, peritos, martilleros públicos y contadores;
- b) la práctica habitual de juegos de azar;
- c) revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones que desempeñan, o de los que tuvieren conocimiento por su pertenencia al Poder Judicial, estando obligados a guardar absoluta reserva al respecto;
- d) recibir dádivas o beneficios.

Artículo 12.- Los empleados y demás personal dependiente del Poder Judicial se encuentran sometidos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos precedentes. Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados, funcionarios y empleados judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones, como así también de participar en política partidaria.

El Superior Tribunal de Justicia podrá establecer excepciones fundadamente, siempre que no impliquen detrimento de ninguna naturaleza para el servicio de justicia.

Artículo 13.- Además de las inhabilidades establecidas en el artículo 204 de la Constitución de la Provincia, no podrán ser designados magistrados, funcionarios o empleados:

- a) Quienes se hallaren procesados penalmente con auto de procesamiento firme;
- b) quienes hubieren sido exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 14.- Los Presidentes de los Tribunales colegiados, los Jueces de Primera Instancia, los funcionarios de todas las instancias y los empleados y auxiliares que la reglamentación determine, deben concurrir diariamente a sus despachos y cumplir el horario que el Superior Tribunal establezca. Los demás magistrados deben hacerlo en los días y en el horario que se establezcan para acuerdos y audiencias.

Artículo 15.- Los Tribunales y Jueces deberán resolver las cuestiones que les fueren sometidas a consideración de acuerdo al orden de ingreso, sin perjuicio de las que por su naturaleza deban serlo preferentemente, en los plazos establecidos por los códigos de procedimiento.

Los plazos judiciales son obligatorios para todos los magistrados y funcionarios.

El incumplimiento reiterado de esta disposición constituirá falta grave y podrá ser causal de remoción del magistrado o funcionario de los Ministerios Públicos en los términos del artículo 162 de la Constitución de la Provincia, y de cesantía de los demás funcionarios.

Artículo 16.- Los Jueces deberán adecuar su actuación a los principios de economía y celeridad procesal, inmediatez, concentración e indelegabilidad de las atribuciones que la legislación les confiere para la realización de actos esenciales del proceso.

Artículo 17.- Todas las sentencias deberán ser fundadas, bajo pena de nulidad. Los Tribunales colegiados acordarán las suyas debiendo cada integrante fundar su voto, bajo igual sanción.

Artículo 18.- Los Tribunales, Salas y Juzgados llevarán un registro de asuntos en estado de ser sentenciados definitiva o interlocutoriamente, que será de libre consulta para los abogados y las partes.

Exhibirán, además, en cada sede, en lugar de acceso al público, la lista de tales asuntos. Aquéllos de naturaleza reservada serán individualizados por las iniciales de las partes.

La ausencia o deficiencia en la confección de dicho registro o publicación constituirá una falta grave del Secretario. Los funcionarios del Ministerio Público deberán llevar un registro de los asuntos sometidos a su consideración.

## TITULO IV

### POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 19.- Los magistrados, funcionarios y empleados están obligados a mantener la dignidad de la función y el decoro personal. Los Jueces ejercerán las facultades inherentes al poder de policía para velar por el mantenimiento del orden en el recinto del Tribunal o Juzgado. En los cuerpos colegiados tal facultad será ejercida por el Presidente.

Artículo 20.- Los Jueces deben velar para que las actividades judiciales se desarrollen dentro de un ambiente de orden y respeto y aplicarán medidas disciplinarias a los profesionales y auxiliares de la Justicia, magistrados, funcionarios, empleados o particulares por las infracciones en que incurrieren en el recinto de los Tribunales, en los escritos presentados o en el ejercicio de su profesión o cargo.

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias consistirán en: Apercibimiento, multa, suspensión y remoción, conforme a la naturaleza de la infracción y a los antecedentes del causante.

La multa no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración fijada para los Jueces de Primera Instancia y la suspensión, de treinta (30) días.

Artículo 22.- Se considerarán faltas graves:

- a) Las ofensas públicas contra magistrados y funcionarios judiciales;
- b) seis (6) sanciones disciplinarias anteriores cuando por los menos dos (2) de ellas fueran multas o suspensiones;
- c) todo acto grave de inconducta que determine una perturbación a la administración de justicia.

En estos casos el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la remoción de los agentes y funcionarios que no requieren la actuación del Jurado de Enjuiciamiento, o dar intervención al Fiscal ante el Superior Tribunal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36 inciso f) y 65 inciso g).

Artículo 23.- El procedimiento al efecto observará los principios básicos del debido proceso, previendo el derecho a ser escuchado, a ofrecer prueba y la vía recursiva. Para la aplicación de sanciones a profesionales auxiliares del servicio de justicia, se aplicarán en lo pertinente y hasta tanto se dicte la legislación provincial específica, las normas que sobre el particular aplican los colegios profesionales de la Capital Federal.

Artículo 24.- Contra el auto que impone sanciones disciplinarias el interesado podrá deducir los recursos de reposición y apelación con efecto suspensivo, salvo cuando se impongan a título de medida cautelar para garantizar el orden, el decoro y la normal administración de justicia, casos en los cuales tendrán efecto devolutivo.

El Tribunal competente para conocer en la apelación será el de Alzada del respectivo fuero. Si la sanción fuera impuesta por la Cámara de Apelaciones o el Tribunal de Juicio en lo Criminal, entenderá en el recurso el Superior Tribunal. Si fuera impuesta por éste, sólo podrá recurrirse pidiendo reconsideración por escrito fundada, presentada en el plazo de seis (6) días.

En los casos en que las sanciones deban aplicarse con motivo de la actuación profesional cumplida fuera del recinto de los Tribunales, las leyes provinciales que regulen el ejercicio de la profesión deberán establecer las pautas que reemplacen las autoridades de aplicación y el procedimiento.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, el Juez podrá mandar testar las frases concebidas en términos ofensivos o inapropiados. La testación se efectuará previa reserva en Secretaría, de una copia certificada del escrito. El recurso de apelación sólo tendrá efecto devolutivo.

Artículo 26.- Las sanciones serán comunicadas al Superior Tribunal, una vez que estuvieren firmes, para ser registradas en un libro especial que se llevará con ese fin, y en el legajo del sancionado. Cuando el gobierno de la matrícula profesional respectiva corresponda a otra entidad se le cursará comunicación.

Artículo 27.- El producido de las multas previstas en esta Ley se destinará a sustentar las bibliotecas del Poder Judicial.

## TITULO V

### FERIA DE LOS TRIBUNALES

Artículo 28.- El Superior Tribunal de Justicia fijará el período durante el cual se suspenderá el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados, y el transcurso de los plazos procesales.

Podrá modificar, restringir y aun suspender el mismo, por razones de necesidad del servicio de justicia.

El Superior Tribunal de Justicia designará, al menos treinta (30) días antes de cada receso, el personal de fería que atenderá los asuntos urgentes.

Artículo 29.- Se considerarán asuntos urgentes:

- a) Las medidas cautelares y las de prueba anticipada;
- b) las denuncias y querellas por la comisión de delitos, y la prosecución de la instrucción de las causas en las que haya personas privadas de su libertad;
- c) los concursos civiles y comerciales y sus medidas consiguientes;
- d) las acciones de amparo y *hábeas corpus*;
- e) los demás asuntos, cuando se justifique someramente que se encuentran expuestos a la pérdida de un derecho o a sufrir un perjuicio grave si no se los atiende en fería.

Artículo 30.- El Juez de fería podrá revisar la habilitación efectuada por los restantes magistrados y revocarla de oficio o a petición de parte.

Artículo 31.- Las licencias por compensación de fería para los empleados deberán ser gozadas, ineludiblemente, dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización de la fería en que hubieren prestado servicios, pudiendo fraccionarse su utilización. En ningún caso podrán ser acumuladas.

## TITULO VI

### DE LOS ORGANOS JUDICIALES

#### CAPITULO I

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 32.- El Superior Tribunal de Justicia se integra con tres (3) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Su sede estará ubicada en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de que, por razones de necesidad derivadas de una mejor prestación y control del servicio de justicia, sus miembros dispusieran trasladarse a otro distrito, en pleno o individualmente, por el tiempo que demandase la necesidad.

Artículo 33.- Por votación de sus miembros se designará un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo delegará en uno de sus miembros la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Se turnarán anualmente en dichas funciones.

Artículo 34.- En caso de impedimento, licencia, ausencia, o vacancia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y ante el impedimento de ambos, por el otro miembro.

Artículo 35.- El Superior Tribunal de Justicia conocerá y decidirá en las acciones, recursos, cuestiones y conflictos de jurisdicción y competencia establecidos en los artículos 157 y 158 de la Constitución de la Provincia, y en los que establezcan las legislaciones procesales de los distintos fueros.

Artículo 36.- El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Los establecidos en los artículos 132, 135 inciso 15º, 142, 156 y 159 de la Constitución Provincial;
- b) evacuar la información relativa a la administración de justicia que fuere solicitada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de la Legislatura;
- c) proyectar y disponer la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos asignado al Poder Judicial;
- d) hasta tanto se dicte la Ley de la materia, llevará el Registro Público de la Matrícula Profesional de Abogados y Procuradores, conforme las disposiciones que imperan al presente;
- e) designar, promover, trasladar, sancionar y remover a los funcionarios y empleados en la forma que establezca la Ley;
- f) ejercer el control de la conducta funcional de los magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo imponerles sanciones disciplinarias cuando incurrieren en faltas que no sean de aquellas que autoricen su juzgamiento ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- g) pasar los antecedentes al Fiscal ante el Superior Tribunal para que formule la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento, cuando las faltas sean de competencia de dicho cuerpo;
- h) practicar no menos de dos (2) visitas al año a las cárceles y lugares donde se encuentren alojados los detenidos, procesados y penados a disposición del Poder Judicial de la Provincia, requiriendo informe sobre el estado de las causas y el tratamiento a los procesados y penados; así también a los establecimientos públicos que alojen menores e incapaces por decisión judicial;
- i) realizar al menos una vez al año inspecciones a los Juzgados y Tribunales inferiores, pudiendo encomendarse esta misión a uno de sus miembros;
- j) acordar licencia a magistrados, funcionarios y empleados judiciales de acuerdo con lo que disponga la reglamentación;
- k) determinar los reemplazos en caso de vacancia de algún Juzgado o de inasistencia del Juez que lo desempeñe de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII;
- l) ordenar la inscripción de peritos, martilleros y síndicos que se presenten para actuar como auxiliares de justicia, reglamentando la manera de ser designados;
- m) designar en el mes de diciembre de cada año, los Conjueces que intervendrán en el siguiente año calendario;
- n) practicar en igual mes el sorteo de los abogados de la matrícula que hayan de integrar la nómina de los nombramientos de oficio;
- ñ) llevar un registro o legajo de las declaraciones de incapacidad, inhabilitación, detenciones, procesamientos, condenas, arrestos, suspensiones, multas, apercibimientos y medidas precautorias decretadas contra magistrados y auxiliares de la Administración de Justicia;
- o) dictar su Reglamento Interno, así como las acordadas instrumentales de esta Ley y de los códigos de procedimiento;
- p) los demás que establecieron la presente y otras leyes.

Artículo 37.- Los pronunciamientos del Superior Tribunal en cuanto determinen la interpretación y aplicación de las cláusulas constitucionales y de la Ley, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los Tribunales y Jueces.

Artículo 38.- El Superior Tribunal de Justicia organizará, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia:

- a) El Cuerpo de Peritos Oficiales;
- b) la Oficina de Mandamientos y Notificaciones;
- c) el Registro de Mandatos y Legalización de Instrumentos Públicos;
- d) el Registro de Juicios Universales;
- e) las Bibliotecas del Poder Judicial;
- f) el Registro Patrimonial;
- g) el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme a su Ley de creación;
- h) todas las dependencias que estime convenientes para el correcto funcionamiento del Poder Judicial.

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia en todo acto oficial y librar las comunicaciones del mismo en sus relaciones con los demás poderes;

- b) ejecutar sus decisiones;
- c) ejercer la dirección del personal del Poder Judicial;
- d) llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás Jueces y a las partes;
- e) ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y acordadas;
- f) decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el Tribunal;
- g) velar por el orden y la regularidad del despacho;
- h) conceder las licencias de acuerdo con lo que disponga el reglamento;
- i) recibir juramento a los magistrados, funcionarios y demás auxiliares judiciales antes de que éstos tomen posesión de sus respectivos cargos;
- j) convocar a los acuerdos del Tribunal;
- k) disponer que se entreguen los expedientes a los restantes miembros para su estudio, con anterioridad a los acuerdos;
- l) recibir la prueba que haya de producirse ante el Superior Tribunal;
- m) controlar el cumplimiento del horario reglamentario por parte de los Jueces, funcionarios del Ministerio Público, Secretarios y demás agentes y auxiliares;
- n) ejercer todas las facultades que expresamente le sean concedidas por las acordadas del Tribunal."

**Sra. JONJIC:** Pido la palabra.

Es para mocionar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a efectos de que el señor Secretario pueda tomarse un descanso.

**Pte. (CASTRO):** A consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Jonjic.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado.

Es la hora 10:55

-----

Es la hora 11:00

**Sec. (ROMERO):** "Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por tres (3) Secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración.

Son funciones de los Secretarios:

- 1) Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- 2) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- 3) las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno.

Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta dos (2) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.

## CAPITULO II

### TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 42.- En cada Distrito Judicial se establecerá un Tribunal de Juicio en lo Criminal.

Será habilitado en primer lugar el correspondiente al Distrito Sur con sede en Ushuaia.

El Superior Tribunal de Justicia, cuando a su juicio la cantidad de asuntos lo aconseje, habilitará el Tribunal con asiento en Río Grande. A tal efecto, procederá a solicitar al Consejo de la Magistratura la propuesta de los miembros que integrarán dicho Tribunal.

Estarán integrados por tres (3) Jueces, que deberán reunir los requisitos exigidos para los Jueces de Cámara.

Conocerán y decidirán en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal, según establezca el Código procesal de la materia.

La presidencia de los mismos será ejercida por uno (1) de sus miembros, elegido por la forma y el plazo establecidos en el artículo 33. La dirección de los juicios será ejercida alternativamente por caso.

Cada Tribunal será asistido por un Secretario, que tendrá las funciones que establezcan el Código de Procedimiento en materia penal y la reglamentación.

Mientras exista un único Tribunal de Juicio en lo Criminal, ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, y para el cumplimiento de sus funciones podrá constituirse también en el asiento del Distrito Judicial



Norte.

### CAPITULO III

#### JUZGADO CORRECCIONAL

Artículo 43.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Correccional. Para ser Juez Correccional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia. Conocerá y decidirá en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal que establezca el Código procesal de la materia y en los recursos en materia contravencional o de faltas. Cada Juzgado será asistido por un Secretario.

### CAPITULO IV

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

Artículo 44.- En cada Distrito Judicial se establecerán dos (2) Juzgados de Instrucción. El Juez de Instrucción deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia. Tendrá competencia en la investigación de los delitos de acción penal pública. Cada Juzgado será asistido por un Secretario.

Artículo 45.- Los Juzgados se denominarán:

- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Norte;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte;
- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Sur;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

Artículo 46.- Los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación conocerán en todos los asuntos en trámite ante la Justicia federal y nacional con jurisdicción en la Provincia, que finalmente correspondan a la Justicia ordinaria local en materia penal.

Los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación conocerán en los hechos que se denunciaren a partir de su habilitación.

Artículo 47.- Cuando la reducción del número de causas en trámite por ante los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación lo permita, el Superior Tribunal de Justicia podrá atribuir a los mismos la competencia asignada a los de Segunda Nominación. En tal caso, establecerá el turno pertinente para determinar el conocimiento que corresponda a cada uno de los Juzgados, en los sumarios que se inicien a partir de entonces.

### CAPITULO V

#### CAMARA DE APELACIONES

Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por cinco (5) Jueces, que actuarán divididos en dos Salas.

La Sala Penal se compondrá con dos (2) Jueces convocándose a uno de la otra Sala en los casos de disidencia y en las causas en las que se informe *in voce*. A tal fin se efectuará en el mes de diciembre de cada año el sorteo que establecerá rotativamente los meses en que podrán ser convocados. El resultado se anunciará en la tablilla del Tribunal y la intervención del tercer magistrado se reputará conocida, sin admitir prueba en contrario a todos los efectos procesales.

La Sala Civil, Comercial y del Trabajo estará integrada por tres (3) Jueces.

Artículo 49.- Cada Sala conocerá y decidirá en los asuntos que los códigos de procedimiento establezcan como de su competencia.

Artículo 50.- La presidencia de la Cámara será ejercida por uno de sus miembros elegido por votación entre sus pares, turnándose anualmente en dicha función.

Artículo 51.- Cada Sala será asistida por un (1) Secretario, quien tendrá las funciones que establezcan los códigos de procedimiento y el reglamento.

Para la sustanciación de los recursos de apelación interpuestos en la ciudad de Ushuaia, el Superior Tribunal creará una Secretaría dependiente de la Cámara o asignará tal función a la Secretaría de cualquier Tribunal o Juzgado que entienda pertinente.

### CAPITULO VI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 52.- Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán en razón de uno (1) por cada Distrito Judicial.  
Cada Juzgado actuará asistido por un (1) Secretario.

CAPITULO VII

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

Artículo 53.- El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo entenderá:

- a) En los conflictos jurídicos que tengan lugar entre empleadores y trabajadores, aprendices o sus derechohabientes, regidos por la legislación en la materia y los convenios colectivos;
  - b) en grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia;
  - c) en la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el inciso a), y de las multas por infracción a las leyes laborales;
  - d) en los asuntos contencioso-administrativos previstos en el artículo 154 inciso 2º de la Constitución Provincial.
- Se establecerá uno (1) en cada Distrito Judicial, que actuará asistido por un (1) Secretario.

CAPITULO VIII

JUZGADO DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 54.- El Juzgado de Familia y Minoridad entenderá en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley Provincial Nº 39.

Se constituirá uno en cada Distrito Judicial.

Cada Juzgado actuará asistido por un (1) Secretario.

Artículo 55.- Corresponde a los Jueces de Familia y Minoridad citar a su despacho a personas con el fin de requerir explicaciones o informaciones referentes a menores o incapaces, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de incomparecencia.

Artículo 56.- Los Jueces conjuntamente con los Defensores Públicos deberán inspeccionar por lo menos una vez cada cuatro (4) meses los establecimientos que alojen incapaces internados o detenidos.

Artículo 57.- Las decisiones del Juez de Familia y Minoridad serán apelables ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo, cualquiera fuese la legislación de fondo aplicada en la resolución del caso.

CAPITULO IX

JUSTICIA ELECTORAL Y DE REGISTRO

Artículo 58.- La competencia electoral y registral será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro. Tendrá asiento en la ciudad de Río Grande y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un Prosecretario de Actuación.

Sus resoluciones serán recurribles, en los casos que la Ley establezca, ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones."

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

En la Comisión Nº 6 se había considerado prudente establecer como sede del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro en la ciudad de Río Grande, teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra en esa localidad y que la mayor cantidad de población se encuentra también en Río Grande. Pero con posterioridad se nos ha advertido que el artículo 205 de la Constitución Provincial, exige que el Juzgado Electoral con competencia en la provincia, debe tener su sede en la Capital de la Provincia. Motivo por el cual vamos a mocionar una modificación en este artículo 58 y establecer como asiento del Juzgado Electoral y de Registro, la ciudad de Ushuaia. Es decir, cambiaríamos el término "Río Grande" por "Ushuaia". Es una moción.

**Pte. (CASTRO):** Habiendo hecho la salvedad por la Secretaría Legislativa, se pone a consideración de los señores

legisladores la corrección de la sede del Juzgado de Competencia Electoral, para que sea en Ushuaia y no en Río Grande, de acuerdo al precepto constitucional.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, se procede a dar lectura al artículo 58 modificado.

"CAPITULO IX. - Justicia Electoral y de Registro. Artículo 58.- La Competencia electoral y registral será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un Prosecretario de Actuación.

Sus resoluciones serán recurribles en los casos que la Ley establezca ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones".

**Sec. (ROMERO):** "Artículo 59.- Sin perjuicio de otros Registros que la Ley ponga a su cargo, llevará el previsto por el artículo 154, último párrafo, de la Constitución Provincial.

El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Ushuaia, con los alcances de actuación que determine por reglamento.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

A los efectos de coordinar esta norma con la del artículo anterior, convendría poner en el segundo párrafo del artículo 59: "...El Superior Tribunal podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande".

**Pte. (CASTRO):** Hecha la salvedad, se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, se da lectura al artículo 59 modificado. "Artículo 59. Sin perjuicio de otros Registros que la Ley ponga a su cargo, llevará el previsto por el artículo 154, último párrafo, de la Constitución Provincial.

El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande, con los alcances de actuación que determine por reglamento".

"

## CAPITULO X

### JUSTICIA VECINAL

Artículo 60.- La organización de la Justicia Vecinal para atender las cuestiones de afectación al recto desempeño comunitario de sus habitantes, que tuvieran -objetivamente- escaso valor, se dispondrá por una Ley complementaria.

## TITULO VII

### DEL MINISTERIO PUBLICO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61.- El Ministerio Público será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia y por los demás funcionarios que establezca esta Ley, en los distintos fueros e instancias.

Artículo 62.- Actuarán en la Provincia un Fiscal Mayor y cinco (5) Agentes Fiscales; y un Defensor Público Mayor y cinco (5) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.

Artículo 63.- Los Agentes Fiscales y Defensores Públicos serán notificados en sus despachos de todas las providencias judiciales, aun de las que se notifican automáticamente a los litigantes.

## CAPITULO II

### MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Artículo 64.- Son atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal los fijados en los códigos de procedimiento, y

especialmente:

- a) Velar por la observancia de la Constitución y de las leyes en toda la Provincia;
- b) vigilar el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales;
- c) velar por la garantía de los derechos humanos y el correcto cumplimiento de las leyes en las cárceles y todo otro establecimiento de detención, corrección o internación;
- d) exigir el respeto y cumplimiento de los plazos procesales, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, debiendo acusar a los miembros del Poder Judicial ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- e) ejercitar las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los funcionarios públicos;
- f) intervenir en toda causa judicial en la que esté interesado el orden público.

#### FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 65.- Comprende al Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia la jefatura del Ministerio Público Fiscal y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

- a) Intervenir, de acuerdo con la legislación de fondo y de procedimiento, en todas las causas de competencia originaria y en todos los recursos en los que el Superior Tribunal de Justicia deba conocer y decidir;
- b) impulsar la acción pública ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos que corresponda, y dar instrucciones a los integrantes del Ministerio Público Fiscal respecto de dicha acción en las demás instancias;
- c) disponer por resolución fundada, de oficio o a pedido de un miembro del Ministerio Público Fiscal, el reemplazo o la actuación conjunta de dos (2) o más integrantes de éste, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, pudiendo actuar personalmente cuando lo considere conveniente;
- d) adoptar las medidas necesarias para la distribución y supervisión del cumplimiento de las funciones que incumben a los Agentes Fiscales. Cuando éstos actúen según las instrucciones del Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, podrán dirigirse por nota al nombrado dejando a salvo su opinión personal debidamente fundada;
- e) controlar, por sí o por intermedio de los Agentes Fiscales, el cumplimiento de los plazos procesales. Con la finalidad de asegurar la más rápida administración de justicia, podrá requerir pronto despacho a los Jueces, Tribunales de Juicio en lo Criminal y Cámaras de Apelaciones en cualquier clase de asuntos; deducir los recursos procesales pertinentes y requerir las medidas de superintendencia que resulten más eficaces;
- f) asistir, sin voto, a los acuerdos que celebre el Superior Tribunal de Justicia cuando fuera invitado a ello;
- g) dictaminar en los asuntos relativos a la potestad disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia;
- h) acusar a los magistrados y funcionarios del Ministerio Público ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- i) atender las quejas y actuaciones que ante él se promuevan por inacción o retardo en el despacho de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal y, comprobadas que fueran, ponerlas en conocimiento del Superior Tribunal a los fines correspondientes;
- j) inspeccionar por lo menos una vez al año las dependencias del Ministerio Público Fiscal de toda la Provincia, informando al Superior Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles el resultado de la inspección;
- k) asistir a las visitas del Superior Tribunal a establecimientos para detenidos, condenados o internados por orden judicial;
- l) dictar reglamentos para el Ministerio Público Fiscal, expedir instrucciones y evacuar las consultas que le formulen los Agentes Fiscales;
- m) conceder licencias a los Agentes Fiscales y empleados del Ministerio Público Fiscal."

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Sin perjuicio de que debería obviarse al Secretario Legislativo la lectura de todo el artículo, la primer palabra del mismo no es "comprende" sino "corresponde". Es un simple error de tipeo que podría quedar salvado en esta redacción, si no hay oposición del resto de los legisladores.

**Sec. (ROMERO):** Se ha procedido a la corrección, señor Presidente.

**Pte. (CASTRO):** Se prosigue entonces, con la lectura del texto de la Ley.

"

#### AGENTES FISCALES

Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el Fiscal ante el Superior Tribunal.

Artículo 67.- El Fiscal ante el Superior Tribunal determinará los turnos según las necesidades de cada fuero.

Sin perjuicio de las disposiciones que dicte en relación a la atención de cada caso, deberá asegurar la asistencia de los Agentes Fiscales necesarios en cada Distrito Judicial para que tomen intervención en las causas, evacúen las vistas y dictámenes que dispongan los Jueces y realicen la atención diaria del público. El incumplimiento de este deber será considerado falta grave.

### CAPITULO III

#### MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DEFENSOR DE MENORES, POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 68.- Corresponde al Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia la jefatura del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

- a) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y en todos los recursos que el Superior Tribunal de Justicia deba conocer y decidir cuando la representación procesal de la parte hubiera sido ejercida en las instancias inferiores por los Defensores Públicos o cuando se le requiriese su intervención en esta instancia o cuando se encontrasen comprometidos los intereses de los incapaces;
- b) reglamentar las formalidades del negocio jurídico de representación y las circunstancias de hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un defensor particular;
- c) las establecidas en los incisos c), d), e), f), i), j), k), l) y m) del artículo 65, respecto de los Defensores Públicos;
- d) ejercer la defensa pública ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal.

#### DEFENSORES PUBLICOS

Artículo 69.- Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas.

Cuando intervengan menores o incapaces, los Defensores Públicos prestarán asesoramiento, asistencia jurídica y defensa cuando sus personas o bienes se encontraren comprometidos, en los casos previstos por las leyes de fondo y procesales, con los siguientes deberes específicos:

- a) Pedir el nombramiento de tutores o curadores;
- b) pedir que sean alojados en casa honesta y se aseguren sus bienes;
- c) intervenir en el nombramiento de tutores o curadores y deducir oposiciones cuando correspondiere;
- d) intervenir en el inventario de los bienes de los incapaces y en los actos jurídicos que la Ley exige;
- e) deducir las acciones que correspondan a los tutores y curadores, cuando éstos no lo hicieren;
- f) ejercer las acciones contra los tutores y curadores y aun pedir su remoción en los casos que la Ley autoriza;
- g) ser parte legítima en todo trámite judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, que trate sobre la persona o bienes de los incapaces, bajo sanción de nulidad de todo acto y de todo proceso que tuviere lugar sin su intervención. A tal fin el Defensor Público ejerce la representación promiscua con los representantes necesarios que la Ley acuerda a los incapaces;
- h) atender las quejas por malos tratos dados a los incapaces y ejercer las acciones civiles y penales correspondientes;
- i) solicitar la internación en lugares adecuados de los incapaces abandonados, o cuyos representantes legales lo solicitaren, cuando mediaren causas de suficiente gravedad;
- j) intervenir en arreglos extrajudiciales sobre prestaciones alimentarias que los involucren, y gestionar su homologación judicial;
- k) citar a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio;
- l) dirigirse, por sí o por intermedio del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, a cualquier autoridad requiriendo informes o solicitando medidas en interés de los incapaces;
- m) inspeccionar por lo menos cada dos (2) meses los establecimientos que tuvieran a su cuidado incapaces, e imponerse de la educación y tratamiento que se les brinde, poniendo en conocimiento del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia y del Juez que corresponda las irregularidades que advirtiera. Después de cada visita deberá informar al órgano administrativo competente sus observaciones y sugerencias;
- n) ejercer todos los actos que sean convenientes para la protección de los incapaces.

Artículo 70.- Los Defensores Públicos deberán intentar la conciliación en sus despachos de los asuntos que les sean confiados cuando resulte conveniente a los intereses de sus representados, a cuyo fin están capacitados para citar a los litigantes, celebrar acuerdos extraoficiales y tramitar su homologación.

Artículo 71.- Salvo en los casos que no admitan demora, los Defensores Públicos, en forma previa a brindar asistencia en carácter de defensor de pobres, deberán requerir al interesado que consulte el asunto con un abogado de la matrícula.

Sólo se podrá gestionar el beneficio de litigar sin gastos cuando el profesional consultado no acepte el patrocinio o representación. Los Defensores Públicos deberán corroborar por cualquier medio la efectiva realización de la consulta y su resultado. El incumplimiento de esta obligación no afectará la representación procesal ni sus actos consecuentes."

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

La veloz lectura del Secretario Legislativo me impidió hacer una observación respecto del artículo 70. En el anteúltimo renglón habla de "celebrar acuerdos extraoficiales"; en realidad toda participación del defensor público hace que los acuerdos sean oficiales, por su carácter de funcionario. Creo que lo que se quiso poner aquí es: "acuerdos extrajudiciales", es decir, fuera del ámbito de los Tribunales. Creo que esa fue la intención y si esto es así, sin necesidad de volver a leer todo el artículo, solicito que por Secretaría Legislativa, se tome nota de esta corrección.

**Sec. (ROMERO):** Se ha procedido a la corrección, señor Presidente.

**Pte. (CASTRO):** Continuamos con la lectura del texto.

"Artículo 72.- El Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal determinará los turnos según las necesidades de cada fuero.

Sin perjuicio de las disposiciones que dicte en relación a la atención de cada caso, deberá asegurar la asistencia de los Defensores Públicos necesarios en cada Distrito Judicial para que tomen intervención en las causas, evacúen las vistas y dictámenes que dispongan los Jueces y realicen la atención diaria del público. El incumplimiento de este deber será considerado falta grave.

## TITULO VIII

### REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS

#### CAPITULO I

#### DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) Por los Vocales de la Cámara de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
- b) por los Vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
- c) por los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción y Correccionales con idénticos requisitos;
- d) por los Conjuces.

#### CAPITULO II

#### DE LA CAMARA DE APELACIONES

#### SALA PENAL

Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, serán reemplazados por sorteo eliminatorio, por:

- a) Los Vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de dicho Distrito;
- e) el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito;
- f) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el Juez Electoral y de Registro;
- h) los Conjuces.

#### SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Artículo 75.- Los Jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los Vocales de la Sala Penal;
- b) el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte;
- c) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de dicho Distrito;
- e) el Juez Electoral y de Registro;
- f) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande
- g) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;

h) los Conjueces.

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieren intervenido en la etapa recursiva, si el juicio se realizare en Río Grande;
- b) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el juicio;
- c) el Juez de Instrucción que no hubiere intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;
- e) el Juez Electoral y de Registro;
- f) los Conjueces.

### CAPITULO IV

#### DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION

Artículo 77.- Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el siguiente en nominación;
- b) por el Juez Correccional;
- c) por el Juez de Familia y Minoridad;
- d) por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- e) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- f) por el Juez Electoral y de Registro, si la suplencia corresponde al Distrito Norte;
- g) por los Conjueces."

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que el Juez Electoral y de Registro pasa a tener su sede en el Distrito Judicial Sur, habría que modificar este inciso por "si la suplencia corresponde al Distrito Sur".

**Sec. (ROMERO):** Se ha procedido a su corrección, señor Presidente.

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Lo mismo sucede con el artículo 74, con respecto de la acusación, recusación o vacancia o licencia, dado que se presumía o se preveía que el Juez Electoral y de Registro también estaba en el Asiento Norte.

Entonces, como se prevé la vacancia con los Jueces que están con asiento en el Distrito Norte, habría que eliminar el inciso g) del artículo 74. Lo mismo en el caso del artículo 76.

#### Cuarto Intermedio

**Sr. PIZARRO:** Pido la palabra.

Es a los efectos de mocionar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, porque en realidad, hay que modificar todas las subrogancias del Distrito Judicial Norte, en función de que el Juez de competencia electoral no va a estar radicado y lo pusimos en todas las subrogancias, en el orden de prelación.

Creo que esto merece una breve conversación entre los legisladores, a fin de eliminar este inciso.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

Es la hora 11:25

-----

Es la hora 11:40

**Pte. (CASTRO):** Se levanta el cuarto intermedio. Se prosigue con la lectura de texto.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

A los efectos de compatibilizar algunos artículos con la modificación que habíamos planteado por el cambio de sede del Juez Electoral y de Registro, en el artículo 75 deberíamos cambiar el orden de los incisos. Del inciso a) al inciso d) quedarían como están. El inciso que se refiere al Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande, pasaría a ser el inciso e). El inciso de los Jueces de Instrucción, con jurisdicción en Río Grande, pasaría a ser el inciso f) y el Juez Electoral y de Registro, pasaría a ser el inciso g), recordando que éste tiene competencia en toda la provincia, pero por cuestiones de funcionalidad, correspondería que primero entendieran los jueces que tienen su asiento en el Departamento de Río Grande.

**Pte. (CASTRO):** ¿Porqué no repite, señor Legislador, cómo quedarían conformados los incisos?

**Sr. MARTINELLI:** El inciso a): "Los vocales de la Sala Penal...; b) el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; c) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte; d) el Juez de Familia y Minoridad de dicho Distrito; e) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande; f) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación; g) el Juez Electoral y de Registro y h) los Conjuces.

**Sec. (ROMERO):** Se ha procedido a su corrección, señor Presidente.

**Pte. (CASTRO):** Se prosigue con la lectura.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, también ha sufrido modificaciones el artículo 77, en su inciso f), del cual se procede a su lectura.

"Artículo 77.- ...inciso f) Por el Juez Electoral y de Registro, si la suplencia corresponde al Distrito Sur".

Y en cuanto al artículo 79, en el inciso c) se ha agregado un párrafo, que dice: "artículo 79.- .inciso c) Por el Juez Electoral y de Registro, si la suplencia corresponde al Distrito Sur".

Se prosigue con la lectura del resto de la Ley, señor Presidente.

"

## CAPITULO IX

### DEL FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 82.- El Fiscal ante el Superior Tribunal será reemplazado en caso de impedimento por el Fiscal Mayor y por impedimento de éste, por el Agente Fiscal de mayor antigüedad profesional, y así sucesivamente. Luego por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO X

### DEL DEFENSOR DE MENORES, POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 83.- El Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal, será reemplazado en caso de impedimento por el Defensor Público Mayor y por impedimento de éste, por el Defensor Público de mayor antigüedad profesional, y así sucesivamente. Luego por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO XI

### DE LOS AGENTES FISCALES

Artículo 84.- Los Agentes Fiscales serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) Por los otros Agentes Fiscales;
- b) por los Defensores Públicos, si no mediaren intereses contrapuestos en la *litis*;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO XII

### DE LOS DEFENSORES PUBLICOS

Artículo 85.- Los Defensores Públicos serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) Por los otros Defensores Públicos;
- b) por los Agentes Fiscales, si no mediaren intereses contrapuestos en la *litis*;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).



## CAPITULO XIII

### CONJUECES Y ABOGADOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Artículo 86.- En el mes de diciembre de cada año, el Superior Tribunal de Justicia designará los abogados de la matrícula con domicilio en cada Distrito Judicial que reúnan los requisitos para ser miembros del mismo, cuatro (4) Conjuces para cada Distrito Judicial, quienes intervendrán durante el siguiente año calendario.

Designará, además, cuatro (4) abogados por cada Distrito Judicial, para los nombramientos de oficio.

Artículo 87.- Los Conjuces y abogados nombrados de oficio tendrán la obligación de asumir el cargo previo juramento, salvo legítimo impedimento.

El incumplimiento de tal obligación o de las que sean inherentes a la función, les impedirá volver a integrar, en el futuro, las listas de Conjuces.

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88.- Toda vez que se haya integrado un Tribunal en la forma indicada en los artículos que anteceden, la intervención del reemplazante continuará aun cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, hasta el dictado de la resolución o sentencia, siempre que hubiere recibido los autos para su estudio.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

### Fuera de Reglamento

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

En primer lugar, tratándose éste de un proyecto de ley y correspondiendo un plazo de observación de cuatro días por Reglamento, mociono para que apartándonos del Reglamento obviemos este plazo de observación.

**Pte. (CASTRO):** Se vota la moción del Legislador Martinelli, de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad. Se vota la moción de obviar el plazo de observación.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Es para informar sobre este dictamen, como miembro de la Comisión N° 6.

En primer lugar, quiero presentar las excusas de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, que hubieran querido estar presentes en esta sesión trascendental para el Poder Judicial, pero por razones funcionales han tenido que viajar a la ciudad de Río Grande; presentan sus excusas y lamentan no estar presentes. Pero se encuentra sí presente en la Sala, el Secretario a cargo de la Secretaría de Recursos del Superior Tribunal, el doctor Bassanetti, que viene en nombre del Cuerpo.

Nuestra Constitución Provincial ha querido dar al Poder Judicial, independencia institucional, esto es Poder Judicial independencia institucional, esto es independencia política, lo que se viene logrando a través del funcionamiento del Consejo de la Magistratura, que ha dado ya sus primeros frutos.

En segundo término, hemos querido dotar al Poder Judicial de autarquía económica financiera, lo que ha quedado plasmado en el primer proyecto de Presupuesto, que está en estudio de esta Cámara, presentado por el Poder Judicial.

Y en tercer lugar, hemos querido dotar al más alto Tribunal de autonomía funcional, al establecer en la Constitución la atribución de que éste tenga iniciativa exclusiva, en lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Justicia. Y esto es lo que hoy estamos tratando.

El dictamen de Comisión se basa en un proyecto presentado por el Superior Tribunal, en el que los integrantes de la Comisión coincidimos en líneas generales, en cuanto a su estructura, y hemos hecho simplemente algunas observaciones, que no tienen estrictamente que ver con la estructura propuesta.

Un Poder Judicial práctico, funcional, ágil y dinámico que no existe en ninguna jurisdicción del país, es lo que esta Cámara tiene la responsabilidad de constituir.

En este sentido, el proyecto que ha sido elevado por el Poder Judicial, propone una Justicia absolutamente

profesionalizada e informatizada, tratando de poner muchos jueces y funcionarios y pocos empleados, de manera tal, de desterrar para siempre esa mala práctica en la administración de justicia, de delegar en funcionarios o en empleados de menor jerarquía, la decisión de los temas que son de estricta competencia de la Magistratura.

Es así como hemos tratado de proponer Juzgados chicos, con un Juez, con un Secretario y con un mínimo de tres empleados, para que el Juez esté enterado e interiorizado permanentemente de cada causa, para que pueda tener la inmediatez necesaria en el conocimiento de los hechos, para que no se tiente a delegar las competencias propias de la Magistratura y, por sobre todo, para que habiendo muchos tribunales, el número de asuntos que llegue a conocimiento de cada uno de ellos, sea el suficiente como para que se los pueda atender en tiempo y forma.

Hemos querido también darle, a este Poder Judicial, la división por especialidades, duplicadas en cada uno de los departamentos judiciales, para terminar con aquel viejo problema de ir y venir permanentemente en demanda de Justicia entre una y otra localidad.

La Primera Instancia, está compuesta por seis Juzgados en cada una de las ciudades, que son estrictamente iguales en materia de competencia.

Hay un Juzgado Correccional en cada uno de los Distritos. Hay dos Juzgados de Instrucción en cada uno de los Distritos, que se denominan de Primera Nominación y de Segunda Nominación. A los de Primera Nominación, se le adjudicarán todas las causas que hasta hoy han estado radicadas ante el Juzgado Federal, siendo de competencia ordinaria y ante los Juzgados nacionales de Río Grande y Ushuaia. Y los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación, van a recibir las causas nuevas que se inicien a partir de la puesta en marcha de este nuevo Poder Judicial.

Tenemos también un Juzgado de Familia y Minoridad, atendiendo a la necesidad de tener una justicia específica especializada en atender los gravísimos problemas, que en nuestra provincia, como en otros lugares del país, se sufren en esta materia.

Hemos querido también, dar a los trabajadores la posibilidad de que tengan una justicia absolutamente especializada; y por eso, se ha creado en cada Distrito un Juzgado Laboral. Y se ha juntado la competencia civil y comercial residual en un Juzgado para cada una de las jurisdicciones.

En Ushuaia hemos creado además, un Juzgado Electoral y de Registro, porque entendíamos que la función de la Justicia Electoral es una función específica, que en determinados períodos del año, requiere la avocación plena de todo el personal y de los funcionarios y magistrados que estén a cargo de esta responsabilidad. Y entendíamos que adjudicarle esta competencia a una Secretaría de un Juzgado Civil, importaba, ni más ni menos, que romper un poco con esta intención que teníamos de no delegar funciones. Creíamos que, de esta manera, el Juzgado Civil y Comercial que tuviera esta Secretaría Electoral, iba a paralizar su función de administrar justicia en la materia específica, o iba a tener que delegar la competencia electoral en un Secretario, en períodos pre o post-electorales.

Creemos que en materia de costos el tema se ha resuelto adecuadamente, ya que a este Juzgado Electoral nuevo, no se lo dota de un Secretario, sino de un Prosecretario. Y además, se le adjudica una función importante, como es la de llevar el Registro de la Propiedad Inmueble, que por mandato de la Constitución Provincial es responsabilidad del Poder Judicial Provincial. Esto sin perjuicio de que en el futuro, algunos otros registros públicos, también pudieran incorporarse a la órbita del Poder Judicial, en la medida que la organización vaya determinando su conveniencia.

Existe, además, un Tribunal de Juicio Criminal para juzgar oralmente las cuestiones penales que no sean de competencia correccional, esto es los que no sean delitos de menor cuantía, para decirlo en términos corrientes.

Se crean dos, pero se va a poner en principio, en funcionamiento uno, que va a pivotar entre las dos ciudades y en la medida en que las circunstancias lo exijan, el Superior Tribunal va a poder poner en funcionamiento un segundo Tribunal de juicio oral, para que el juzgamiento oral y público sea lo rápido y efectivo que todos queremos en esta materia.

Hay, además, un Tribunal de Alzada, una Cámara de Apelaciones, que por imperio de la Constitución va a tener su asiento en la ciudad de Río Grande, y que va a estar dividida en dos salas. Va a tener cinco miembros, dos de los cuales conformarán la Sala Penal y los otros tres, la Sala Civil, Comercial y Laboral.

En cuanto a los ministerios públicos, se introduce también una importante innovación, ya que la estructura tradicional de estos ministerios, de las fiscalías y de las defensorías, hacía que éstas fueran divididas por instancias. Había un Defensor y un Fiscal de Primera Instancia, cuando terminaba el juicio iban a apelación. Había otro Defensor y Fiscal en Segunda Instancia y, finalmente, había defensores y fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o las Cortes de Provincia, o de los Superiores Tribunales.

Entendíamos que esta división de funciones por Instancias implicaba un deterioro, tanto en la función acusatoria del Ministerio Fiscal, como en la función de defensa del Ministerio Pupilar. Esto porque el proceso cambiaba de manos y de abogados en diferentes circunstancias, sobre todo en aquellos casos en que era más necesario, de alguna manera, concentrar la representación profesional en algunos temas concretos.

De este modo el Superior Tribunal ha propuesto y ha sido acogido unánimemente por la Comisión N° 6, darle una nueva fisonomía. Hay un Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia y un Defensor ante el mismo. Estos son los jefes máximos de un cuerpo de fiscales y defensores, respectivamente, que no tendrán determinadas

instancias para trabajar, sino que ni siquiera estarán afectados a determinados distritos judiciales. Esto quiere decir que el Fiscal va a tener posibilidad de elegir al o a los mejores fiscales, para abocarlos a una causa determinada, no importa dónde esté, en qué Instancia se esté tramitando ni cuál sea la competencia específica que se ventile. En este sentido, creemos que en vez de ir al viejo sistema de turno, donde a cada Fiscal le toca lo que en suerte le toca, vamos a poder seleccionar a través del responsable del Ministerio Público Fiscal, los mejores fiscales.

Por otra parte, se entiende que esta Fiscalía, que en algunas causas puede ser compartida por uno o más fiscales, tiene además la necesidad de salir a la calle a investigar, de hacer un trabajo activo que trate de buscar la verdad en el proceso velando por el orden jurídico.

Respecto de los defensores, se establece una estructura similar. El Defensor Oficial ante el Superior Tribunal, es el jefe del Cuerpo de defensores y es el que adjudicará, por razones de conocimiento, de competencia, de personalidad las causas a determinados defensores. Y en algunas causas podrán actuar en uno o más de ellos.

De esta forma, el Defensor o el Fiscal toma el asunto desde el inicio y puede llevarlo hasta la Corte Suprema sin necesidad de que se cambie de manos y de que otros vuelvan a estudiar un tema ya iniciado.

Creemos que esto va a redundar en la efectividad de cada uno de los Ministerios y en seguridad para los justiciables.

En líneas generales señor Presidente, este es un proyecto de Ley Orgánica de la Justicia que se adecua estrictamente a los preceptos constitucionales y, sobre todo, a la idea y a la necesidad que los fueguinos hemos puesto siempre de manifiesto, tratando de que la Justicia de Tierra del Fuego sea una justicia ejemplar, que venga a solucionar la cantidad de problemas que hoy existen y de alguna manera, si se quiere, también a colaborar con la paz social. Gracias.

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Señor Presidente, sin duda todos vivimos un hecho histórico e irrepetible. Sancionaremos hoy la primer Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial.

La sanción de esta Ley constituye un hecho trascendente para la efectiva puesta en marcha del Poder Judicial Provincial.

De allí, la significativa importancia que adquirió el detenido estudio y análisis puesto de manifiesto por los señores miembros del Superior Tribunal en la formulación y elaboración, como por los de la Comisión Legislativa, del proyecto de ley cuya redacción definitiva se somete al voto de esta Cámara en el día de hoy.

Algunos institutos contenidos en la Ley Orgánica, que hoy tratamos constituyen, a no dudarlo, un intento de avanzada en la formulación de soluciones para una Justicia ágil y efectiva, adecuada a los vertiginosos tiempos que nos toca vivir. Ello, por supuesto, sin mengua del necesario equilibrio que asegure el mantenimiento de las garantías y derechos que distinguen a una sociedad democrática.

Ya el miembro informante ha abundado en detalles y por ello, solo me resta adelantar mi voto por la afirmativa al presente proyecto de ley y hago votos desde esta banca para desear la más exitosa de las implementaciones. Gracias.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, en total coincidencia con los conceptos vertidos por los legisladores preopinantes, el bloque de la Unión Cívica Radical desea expresar su profunda satisfacción por este trascendente acto que vamos a realizar, al sancionar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, adelantando desde ya nuestro voto favorable a este dictamen de Comisión.

De todas maneras señor Presidente, y esto a título personal, como este dictamen acaba de llegar a nuestras bancas, desearía hacer algunas observaciones o realizar preguntas sobre cinco artículos: el artículo 3º último párrafo; artículo 11 inciso b) y el artículo 12, último párrafo y los artículos 60 y 71.

En primer lugar, el artículo 3º, último párrafo: me pregunto si el requerimiento de los servicios de instituciones oficiales o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales, que puede ser requerido por el Poder Judicial, implica en este texto que ellos perderán el derecho a la percepción de honorarios profesionales por la labor pericial o informativa, en todos los casos y si se trata, en esta circunstancia, de una carga pública y si los profesionales podrán o no excusarse de participar en las tareas encomendadas. Personalmente creo que debemos tener cuidado porque en este caso, los derechos de los profesionales están regidos por leyes nacionales y no sé si es competencia de esta Provincia, limitar estos derechos.

Los voy a enunciar todos, señor Presidente, para que luego podamos analizar el tenor de estas observaciones. En el artículo 11, inciso b) habla de la práctica habitual de juegos de azar como prohibiciones para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Mi pregunta es: ¿cuál es el alcance de este inciso, qué es juegos de azar, qué es práctica habitual y quién va a controlar y con qué criterios? porque esto podría utilizarse claramente como un elemento discriminatorio en el proceso de designación de los integrantes del Poder Judicial o bien en la posibilidad de continuar en sus carreras específicas. Si recordamos que tenemos una Ley Provincial que rige los juegos de azar y que incluye actividades -creo- tan apoco cuestionadas o cuestionables como la Lotería, o el Bingo o la quiniela provincial, me parece que esto podría ser excesivo.

En el artículo 12, último párrafo, observo aquí que existe la posibilidad de establecer excepciones por parte del Superior Tribunal de Justicia a la participación -si es que comprendo correctamente- en política partidaria. Y aquí me pregunto también cuáles pueden ser esas excepciones y bajo qué conceptos pueden realizarse.

En el artículo 60, creo que podemos mejorar el texto, porque por supuesto, aquí no hay ninguna intención

ni discriminatoria ni depreciativa, pero en la adjudicación de "escaso valor" a aspectos que competen a la justicia vecinal, deberíamos explicitarla más claramente, porque todos entendemos el enorme valor que puede tener el desarrollo de la tarea de administrar este tipo de justicia, es probable que este término tenga una clara connotación jurídica, pero creo que -quizás- podríamos aclarar.

Y finalmente, en el artículo 71 que habla sobre la "defensoría pública" y la posibilidad de contar con el servicio jurídico gratuito; días atrás leía un artículo en el cual se hablaba de que prácticamente el setenta por ciento, hoy de los casos que se llevan adelante en Capital Federal y Gran Buenos Aires, son bajo el patrocinio del Defensor Público. Me pregunto si en ese contexto, tenemos la posibilidad de limitar el brindar la asistencia del Ministerio Público, a cualquier ciudadano que lo reclame, más allá de las consideraciones aquí establecidas. Creo que la limitación del beneficio de litigar sin gastos, me parece que es estar limitando uno de los derechos de los ciudadanos de nuestra Provincia, particularmente, cuando nuestra propia Constitución Provincial establece que hay cierto tipo de funciones que son indelegables por parte del Estado, como son las responsabilidades en el campo de la seguridad, la salud, la educación y la justicia.

Me gustaría entonces conocer la opinión de los miembros de la Comisión que trabajaron en el análisis de este proyecto. Gracias.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Con mucho gusto vamos a tratar de aclarar estos puntos, teniendo en cuenta que el Legislador Rabassa no pertenece a la planta permanente de esta Comisión N° 6 y que esto ha sido motivo de discusión y de diferentes charlas y algunos de los puntos han merecido alguna discusión, para finalmente terminar en la redacción que hemos planteado.

Con respecto a la primera observación, que es el último párrafo del artículo 3º, que dice: "El Poder Judicial podrá requerir los servicios de instituciones oficiales o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales, quienes carecerán de derecho a percibir honorarios por la labor pericial o informativa". Aquí no se está refiriendo a la contratación de profesionales en forma personal ni profesionales que están trabajando ejerciendo la profesión y no cobrando sueldo por su trabajo. Esto -obviamente- no lo puede establecer ni el Superior Tribunal ni ninguna ley, prohibir el derecho a ser remunerado por su tarea, a cualquier profesional. Simplemente, es un artículo que se refiere a la posibilidad de requerir colaboración a entes o instituciones oficiales, o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales, permitiendo que profesionales que están a sueldo en esos organismos puedan colaborar con el Poder Judicial en alguna cuestión específica. Por ejemplo, el Poder Judicial tiene que resolver una cuestión que se le presenta relativa al régimen de aguas, o relativa a alguna cuestión de la calidad de la tierra, o de medio ambiente. Existen organismos o entes públicos que cuentan con profesionales que están remunerados a sueldo por ese organismo o ese ente. El Poder Judicial podrá, según este artículo, podrá y no será obligatorio que lo haga, si no cuenta con un cuerpo de profesionales especialistas propios, requerir a otros organismos para que, profesionales de esos otros organismos, que cobran un sueldo del Estado, puedan usar parte de su tiempo profesional, como dependiente, de su tiempo remunerado, para dictaminar o aconsejar al Poder Judicial en tareas técnicas, específicas, que no son del dominio de los jueces o de los funcionarios judiciales.

Esta es la intención y no avanzar en el campo profesional de aquellos que ejercen su profesión en forma libre, y sin cobrar un sueldo de un organismo estatal.

No sé si quedó claro.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Para mí era absolutamente claro que, por supuesto, tampoco se pretendía avanzar sobre los derechos de los ciudadanos que no pertenecen a entes u organismos estatales, eso está claro. Pero aun en esos casos, creo que salvo en aquellas circunstancias en las cuales el profesional tiene inhibición de uso de su título profesional, en algunos casos eso existe, esto no debería ser considerado una carga pública y el profesional debería conservar su derecho a aceptar o no el requerimiento del Poder Judicial, porque si no, realmente se está distorsionando por completo la relación laboral entre el profesional y el ente u organismo estatal en el cual se encuentra designado. Creo que deberíamos ser más explícitos en este aspecto porque, insisto, creo que si no se establece claramente, que esto no es una carga pública y que el profesional puede negarse a prestar el servicio que se le requiere en forma gratuita estamos avanzando sobre derechos individuales, claramente consagrados por la Constitución Nacional y por la legislación vigente.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

En este aspecto quería señalar que lo que el Poder Judicial podrá hacer, es requerir los servicios de instituciones oficiales o profesionales y en este caso, quien carece del derecho de percibir honorarios por la labor informativa, es la institución oficial o profesional que presta servicios en entes u organismos estatales. Es decir, acá no se trata, concretamente, de una carga pública sino de la posibilidad, -"posibilidad", porque dice "podrá" no "deberá"- de que el Poder Judicial requiera de otros organismos estatales colaboración en lo que se refiere a dictámenes periciales o informes, que son necesarios para la dilucidación de un proceso que está sometido a su conocimiento.

**Sr. BIANCIOTTO:** Pido la palabra.

Es justamente para referirme a eso. En este sentido la ley es clara, el pedido es a las instituciones oficiales; de hecho el profesional depende de una institución oficial, y la institución oficial presta el servicio si quiere o no, y en esto, de acuerdo con el dictamen que estamos tratando. Creo que esto atiende nada más que a la

deseable colaboración entre instituciones para resolver determinados problemas que, a veces, son específicos como bien lo dijera el Legislador Martinelli, el tema medio ambiental -por ejemplo- y que, difícilmente se puedan contratar profesionales locales para una tarea de este tipo. Por eso, no veo tampoco cómo agrade o como condiciona las libertades individuales de un profesional. Nada más, señor Presidente.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Yo creo que deberíamos releer este párrafo, dice: "El Poder Judicial podrá requerir los servicios de instituciones oficiales o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales". No se refiere a servicios de instituciones oficiales o a instituciones profesionales; para mí está absolutamente claro que, cuando habla de profesionales se está refiriendo a individuos, a ciudadanos que residen en esta Provincia.

Entonces, en ese caso si esa es la concepción y no se modifica, no se incluye la posibilidad de que el profesional, -no estoy hablando de institución oficial- sino del profesional que presta servicios en entes u organismos estatales pueda negarse a prestar el servicio requerido en forma gratuita, adelanto mi voto negativo a este artículo señor Presidente, porque -insisto- la lectura de este párrafo es suficientemente clara para determinar que aquí se está hablando de individuos, se está hablando de ciudadanos, no solamente de la institución oficial.

Y aquí, podemos poner muchos ejemplos al respecto, y estos ejemplos los podemos referir a profesionales vinculados al medio ambiente como se lo ha querido establecer, pero podemos establecerlo como profesionales del Derecho, y me gustaría saber si esto abarcaría a un profesional del Derecho que presta servicios en un ente u organismo estatal que no sea el Poder Judicial y que ese abogado, va a prestar sus servicios en forma gratuita en todo aquello que le requiera el Poder Judicial. Obviamente ese abogado del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, tendrá el derecho a negarse a prestar ese servicio en forma gratuita. Me parece que esto es absolutamente claro, transparente y debería establecerse con claridad que, si bien el Poder Judicial podrá requerir los servicios, los profesionales podrán negarse a prestarlo en forma gratuita, en caso de que así lo consideren. Gracias.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Para terminar con la cuestión y haciéndome eco del ejemplo que se pone, si el Poder Judicial necesita el concurso de un abogado del Gobierno provincial que se desempeña en el área de Obras y Servicios Públicos y que es el máximo especialista en materia de contrataciones de obra pública en la provincia, y hubiera ventilándose ante el Tribunal una cuestión de este tipo, se podría requerir al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de los órganos idóneos emitan dictamen o presenten informes sobre alguna cosa que seguramente va a ser un profesional, porque la Administración Pública como ente en sí no puede dictaminar sino a través de los agentes que la componen y como estamos hablando de agentes que presten servicios en entes u organismos estatales esto, obviamente, se está haciendo en horarios de trabajo, con motivo de ser dependiente de un ente u organismo estatal por el cual se le paga un sueldo. Es decir, el señor Ministro de Obras Públicas podrá decir al abogado Fulano de tal que, en vez de trabajar en la evacuación de una consulta que el Ministerio le da, que tiene que evacuar la consulta o el pedido de informes que le efectúa el Poder Judicial en determinado momento, sin que por este hecho tenga el derecho de cobrar honorarios al Poder Judicial, dado que está trabajando, emitiendo dictamen o informando, como integrante de un ente estatal, el cual le paga el sueldo; a quien se le hace el requerimiento no es al profesional sino al ente, por eso, estamos hablando de instituciones y estamos hablando de quienes presten servicios en entes u organismos estatales y no de particulares que fuera de su horario de trabajo ejercen libremente su profesión, sino en tanto y en cuanto dependientes de entes u organismos estatales.

Por eso entendemos que la norma en este aspecto es suficientemente clara y en lo que al bloque del Movimiento concierne, insistiríamos en la redacción tal cual como está planteada.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, siendo así, estoy absolutamente convencido de los elementos que sustentan mi posición y adelanto que voy a votar por la negativa a este artículo, más aún, y quiero que quede asentado, creo que el mismo es inconstitucional.

#### Cuarto Intermedio

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración la moción del Legislador Pérez, de pasar a un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

Es la hora 12:15

-----

Es la hora 13:00

**Pte. (CASTRO):** Se levanta el cuarto intermedio.

**Sr. MARTINELLI:** Pido la palabra.

Señor Presidente, en el cuarto intermedio se ha convenido hacer alguna modificación al proyecto, las voy leyendo en orden para que el señor Secretario Legislativo tome nota.

En el artículo 3º se suprime el último párrafo que decía: "El Poder Judicial podrá requerir los servicios de instituciones oficiales o profesionales que presten servicios en entes u organismos estatales, quienes carecerán de derecho a percibir honorarios por la labor pericial o informativa". Este párrafo se elimina y queda el restante.

Después, en el artículo 12, se hace un agregado. A continuación de: "Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados, funcionarios y empleados judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones, como así también de participar en política partidaria". Ahí va un punto y se agrega: "Esta prohibición no alcanza a la afiliación partidaria de los empleados judiciales". ahí va un punto y aparte y seguiría como está el artículo.

En el artículo 60, se hace una pequeña modificación, el artículo dice: "La organización de la justicia vecinal para atender las cuestiones de afectación al recto desempeño comunitario de sus habitantes..." decía "...que tuvieran objetivamente escaso valor..." quedaría: "...que fueren objetivamente de menor cuantía" y sigue igual el artículo. Estas son todas las modificaciones que propone la Cámara.

**Pte. (CASTRO):** Si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores, y con las observaciones que hiciera el Legislador Martinelli de las que se ha tomado nota por Secretaría, si no hay opinión en contrario, se va a poner a consideración de la Cámara para su aprobación en general y en particular la Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad en general y en particular.

- 6 -

-

**Asunto N° 486/93**

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, informe a través de su Presidente, a esta Cámara, sobre lo siguiente: motivos por los que no se está dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 1º y concordantes de la Ley Territorial N° 475, en lo referido a la elección de un (1) Delegado Titular y un (1) Delegado Suplente representantes del personal del Banco.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de resolución tiene como origen una nota recibida en el bloque, suscripta por algunos delegados del personal del Banco de la Provincia, entre los que se cuentan las firmas del delegado Sucursal Casa Central, Alejandro Brun Pece; el delegado Sucursal Ushuaia, Miguel Angel Arrieta; delegado Sucursal Río Gallegos, Daniel Fabián Mouriño; delegado general, Oscar Alfredo Tursa.

En la misma se solicita dirigirse con el propósito de que sea incorporado a la Sesión Parlamentaria el tratamiento, -dice la nota- del artículo 13 de la Ley N° 234 modificada por Ley Territorial N° 475, -aclara-disponiéndose en esa oportunidad la representación de un director por el personal en la Dirección del Banco. Continúa diciendo la nota recibida que "...por ello, agotadas nuestras instancias respecto de esta aplicación, solicitamos y apelamos a Ud. y a su bloque tener la buena voluntad de interceder a través de los mecanismos con que cuenta esa Honorable Legislatura, para proceder a la brevedad posible, ante quien así corresponda a tal disposición legal y debido a tanto tiempo transcurrido de la sanción y promulgación, sin conseguir respuesta favorable".

Recuerdo que el artículo 1º de la Ley Territorial N° 475 que se nombra en la nota, establece que la Dirección de Administración del Banco será ejercida por un Presidente y cuatro Directores titulares, luego dice los requisitos que deben tener, dice "tres Directores que serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial y un Director titular y un suplente serán representantes por el personal del Banco. Luego, el artículo 4º de la Ley N° 475, dice que "...el llamado a elección del Directorio que representa al personal, deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días a partir de la promulgación de la presente Ley".

Ante esta situación planteada por los representantes del personal del Banco de la Provincia, solicito de mis pares me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución, a efectos de que el Directorio, nos informe a través de su Presidente, el motivo por el cual no se está dando cumplimiento a lo estipulado por este artículo 1º y concordantes de la Ley Territorial N° 475 como ha quedado dicho, en lo referido específicamente a la elección de este director titular y un suplente para que represente al personal del Banco. Gracias.

**Pte. (CASTRO):** Se pone a consideración el proyecto de resolución, para su aprobación en general y en particular tal como fue leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 7 -

### Asunto N° 490/93

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación el pasado 27 de octubre del corriente año, que se encuentra registrado con el N° 3445 - Sección D, mediante el cual se declara de Interés Nacional la construcción de un hotel internacional en la Base Almirante Brown y un albergue alternativo en la Base Esperanza, en la Antártida Argentina.

Artículo 2°.- Comunicar a la Secretaría de Turismo de la Nación, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. GOMEZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a lo avanzado de la hora y que algunos de los legisladores tienen que trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, voy a ser breve en la fundamentación, remitiéndome en todo caso a la fundamentación que acompaña el presente proyecto de ley, presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y resaltar, simplemente, que hechos como éste, tienden a concretar y a afianzar nuestras pretensiones soberanas sobre nuestro continente blanco y que este tipo de emprendimientos promueve, sin ninguna duda, señor Presidente, una fuente de desarrollo natural para nuestra Provincia.

Es por esto que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, para quienes hemos tenido el honor de estar en la Base Almirante Brown, en Bahía Paraíso, probablemente uno de los lugares más hermosos del mundo, sin lugar a dudas, y un elemento turístico de enorme importancia en la Antártida Argentina, que integra nuestra Provincia, esta iniciativa, no puede ser, sino, apoyada y considerada de enorme interés en el desarrollo turístico en el sector antártico de nuestra Provincia. Solamente que me preocupa, a juzgar por la experiencia, que existe en la base chilena Marsh, donde sí existe un hotel, dónde sí hay un cierto movimiento turístico que se abastece por vía aérea desde Punta Arenas, y donde el impacto ambiental de esta actividad ha sido terrible en todo el sector abarcado por la base, la pista y el hotel. Deberíamos expresar que es de interés provincial el proyecto, pero además será de interés provincial, que en caso de concretarse, se respeten a ultranza nuestras disposiciones legales vigentes en el ámbito provincial sobre el impacto ambiental, porque somos nosotros los responsables, desde el ámbito de la Provincia, de preservar el estado maravilloso que tiene hoy Bahía Paraíso y que será, sin duda, un lugar de enorme atracción turística a nivel mundial. Esa es mi reflexión al tomar conocimiento de esta importante iniciativa.

**Sr. GOMEZ:** Pido la palabra.

Le preguntaría al Legislador Rabassa si esta reflexión sería cristalizada a manera de un artículo segundo; no vería ningún inconveniente en agregarlo.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Creo que sería una importante iniciativa, porque contribuiría a reforzar nuestro sentimiento de pertenencia antártico y además nuestro absoluto convencimiento de que en la Antártida Argentina, rigen las leyes de la Provincia de Tierra del Fuego.

**Pte. (CASTRO):** Habría que proceder a redactar el artículo.

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Quedaría como artículo 2°: "Expresar el interés de la Provincia, en cuanto a que, la concreción de los citados proyectos, sean tenidas en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre impacto ambiental". Quizás deberíamos agregar "vigentes en la Provincia", debemos recordar que la Ley de Impacto Ambiental sancionada por el Congreso de la Nación fue vetada por el Poder Ejecutivo Nacional en el transcurso de este año, es decir, que no hay ley sobre impacto ambiental. Sí, nosotros tenemos nuestra propia ley provincial al respecto.

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, se ha procedido a su inclusión en el texto.

**Pte. (CASTRO):** Le damos lectura nuevamente por Secretaría.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial el proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación el pasado 27 de octubre del corriente año, que se encuentra registrado con el N° 3445 - Sección D, mediante el cual se declara de Interés Nacional la construcción de un hotel internacional en la Base Almirante Brown y un albergue alternativo en la Base Esperanza, en la Antártida Argentina.

Artículo 2º.- Expresar el interés de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cuanto a que, en la concreción de los citados proyectos, sean tenidas en cuenta las disposiciones legales vigentes en la Provincia sobre impacto ambiental.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría de Turismo de la Nación, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, para su aprobación en general y en particular, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 8 -

**Asunto N° 493/93**

**En Comisión**

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Tratándose el Asunto N° 493/93 de un proyecto de ley, que ha sido tratado en Labor Parlamentaria, mociono para que se constituya la Cámara en Comisión a los efectos de elaborar el dictamen.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad. La Cámara se encuentra en Comisión.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley Provincial N° 91 por el siguiente: "Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

La creación de cada una de dichas empresas o su participación en ellas, deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Provincial".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto tiene como finalidad introducir una modificación a la Ley N° 91, por la cual se permite al Estado provincial constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del Estado donde el objeto social y la actividad esté relacionada con la exploración y la explotación de hidrocarburos.

En el texto de la ley se ha omitido la categoría de Sociedad del Estado, la cual consiste en una forma asociativa de carácter de entidad descentralizada, con patrimonio y personería jurídica propia, sometido a las norma de derecho privado.

La incorporación de esta figura trae varios beneficios, fundamentalmente en la flexibilidad y rapidez de gestión, logrando de esta manera incurrir en un medio tan altamente competitivo como es el que estamos tratando.

Por otro lado, es imprescindible dotar al Estado provincial de la capacidad jurídica necesaria a los fines de utilizar la citada tipología societaria procurando de esta manera avanzar a pasos firmes en este tipo de actividad. Queremos remarcar que la creación de este tipo de empresas deberá ser ratificado por la Cámara Legislativa, tal como surge de la Ley aprobada.



Señor Presidente, esta figura de sociedad del Estado que oportunamente se obvió en el proyecto original de la Ley 91, es lo que se pide introducir en este momento, sin cambiar el espíritu del artículo 1º de la Ley 91.

Dado estos argumentos, solicito que se pase la Cámara a Sesión; a continuación voy a hacer la moción que se obvie el período de observación, por tratarse de una ley que es necesaria para la creación de empresas de hidrocarburos en la provincia y se está la espera de esta herramienta legal para poder presentar los estatutos correspondientes.

**Pte. (CASTRO):** Antes de proceder a la consideración de las mociones del Legislador Pérez, vamos a proceder a la votación de este artículo, teniendo en cuenta que la Cámara se encuentra en Comisión. Se pone a consideración de los señores legisladores para su aprobación en general y en particular el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

### En Sesión

**Pte. (CASTRO):** Se pone a consideración la moción del Legislador Pérez de pasar la Cámara a Sesión.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad. Se vota el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad. Está a consideración la moción de obviar el período de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 9 -

### Asuntos N° 462 y 494/93

#### **Sec. (ROMERO): Asunto N° 462**

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la "VII Edición del Seven del Fin del Mundo," a realizarse durante los días 4 y 5 de diciembre próximo en instalaciones del Ushuaia Rugby Club, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

#### **Asunto N° 494/93**

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la realización de la competencia rugbística denominada "VII Edición del Seven del Fin del Mundo", a realizarse entre los días 4 y 5 de diciembre de 1993 en la ciudad de Ushuaia, con la participación de figuras deportivas de relieve internacional y la presencia de periodismo deportivo nacional.

Artículo 2º.- Comunicar a los organizadores y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, han pasado siete años desde la primer edición del Seven del Fin del Mundo, que fue una iniciativa realmente elogiada y exitosa de un grupo de deportistas del Ushuaia Rugby Club. En esa oportunidad, fueron pocos los participantes, pocos los espectadores, todo se hizo con enorme esfuerzo y con la mejor buena voluntad de todos.

Hoy en día, nuestro evento se ha transformado en una circunstancia deportiva de verdadero interés nacional. Participan en él equipos de distintas provincias argentinas, de la Capital Federal, ex-jugadores

internacionales de este deporte de nuestro país y árbitros de nivel internacional.

Creemos que esta VII Edición del Seven del Fin del Mundo que será lanzado oficialmente en la ciudad de Buenos Aires el próximo día viernes, con la presencia de destacados deportistas de esta disciplina, es un verdadero orgullo para nuestra comunidad y es un motivo de excelente vehículo para la difusión de nuestra Provincia en el nivel nacional e internacional.

Por estas razones, señor Presidente, ambos proyectos presentados confluyen en la solicitud de declarar de interés provincial la VII Edición del Seven del Fin del Mundo a realizarse los días 4 y 5 de diciembre de 1993. Solicitamos la aprobación de esta Cámara para los proyectos presentados. Sugiero que, a los efectos de acelerar el trámite tomemos como base y aprobemos el proyecto presentado por el bloque del Movimiento Popular Fuegoño. Gracias.

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, adherimos desde el bloque del Movimiento Popular Fuegoño a los conceptos vertidos por el Legislador Rabassa y entendiendo que el Asunto N° 462 fue presentado primeramente por la Unión Cívica Radical, nosotros mocionamos que se tome este asunto como base.

**Pte. (CASTRO):** ¿Hay dos mociones?

**Sr. RABASSA:** Pido la palabra.

Aceptamos señor Presidente, el ofrecimiento del Legislador Pérez para que sea tratado nuestro proyecto.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la "VII Edición del Seven del Fin del Mundo," a realizarse durante los días 4 y 5 de diciembre próximo en instalaciones del Ushuaia Rugby Club, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 10 -

#### Comunicación Oficial N° 302/93

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, se da lectura a la Nota de invitación. "Buenos Aires, 3 de noviembre de 1993. Señor Presidente de la Legislatura: Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de la reciente creación de la Comisión de Asuntos Patagónicos en el seno de esta Cancillería, concretada en la oportunidad de la visita del señor Ministro Ing. Guido Di Tella a Ushuaia, que tiene como objetivo, entre otros, recibir y canalizar en este Ministerio las opiniones e iniciativas de las Provincias y Municipios de la Región Patagónica vinculadas con las relaciones internacionales, en los temas de su interés.

Al respecto y cumpliendo precisas instrucciones del señor Canciller y del Secretario General y de Coordinación, Embajador Andrés Cisneros, me es grato invitar a usted o por su intermedio al representante designado por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Primera Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos, que tendrá lugar en el Palacio San Martín el 18 de noviembre próximo a las 16:00 horas, siendo inaugurada la misma por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ing. Guido Di Tella.

En este sentido le informo que serán tratados los siguientes temas, además de los que puedan ser sugeridos por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- 1.- Negociaciones con el Reino Unido sobre pesca en el Atlántico Sur.
- 2.- VII Reunión Ordinaria del Consejo de Complementación Económica con Chile.
- 3.- Reunión Especial de la Subcomisión de Facilitación Fronteriza de la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física con Chile.
- 4.- Atención sanitaria de ciudadanos chilenos en hospitales provinciales:
  - 4.1.- estadísticas de atención de ciudadanos chilenos (residentes o no) en hospitales provinciales (cantidad de pacientes, gasto anual, prestaciones más comunes, etc.);
  - 4.2.- convenios que hubieren firmado las provincias con autoridades chilenas u hospitales;
  - 4.3.- interés de las provincias en proponer a Chile un convenio sobre atención de nacionales en hospitales de los respectivos países.
- 5.- Tránsito Argentina-Argentina a través de territorio chileno en Tierra del Fuego y Magallanes.
- 6.- Tránsito Chile-Chile a través de territorio argentino.

- 7.- Comités de Fronteras. Región de los lagos y el de Integración Austral:
- 7.1.- utilidad de los Comités para diagnosticar y resolver problemas fronterizos;
- 7.2.- enfoque de sus actividades y alcances de sus competencias;
- 7.3.- conveniencia de reorganizarlos o subdividirlos.
- 8.- Desarrollo de Ushuaia y demás puertos y aeropuertos patagónicos como vías de acceso a la Antártida.
- 9.- Seminario de Promoción de Inversiones en el sector pesca.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Firmado: Daniel Castruccio. Embajador. Subsecretario de Relaciones Institucionales".

**Sra. SANTANA:** Pido la palabra.

Señor Presidente, en la 13ra Sesión Ordinaria de esta Legislatura del día 23 de setiembre de 1993, figuraba como orden del día N° 6 el Asunto N° 382/93, que era un proyecto de resolución designando como integrantes para la Comisión de Asuntos Patagónicos, al Legislador Martinelli como miembro titular y a la Legisladora Fadul como miembro alterno de la representación de la Legislatura ante la Comisión de Asuntos Patagónicos, dado que estimábamos que cercana a esta fecha podría darse esta reunión.

Finalmente eso no se concretó, pero en esa Sesión, nosotros votamos esta resolución que es la N° 171/93, por lo cual, propongo a mis pares que dejemos en vigencia esa resolución y que mantengamos la representación que habíamos pensando en esa oportunidad, en los Legisladores Martinelli y Fadul, como representantes de la Legislatura ante la Comisión de Asuntos Patagónicos.

**Pte. (CASTRO):** Si no hay objeción en contrario de parte de los señores legisladores, habría que redactar una resolución que dictamine sobre el particular.

**Sra. SANTANA:** Si los legisladores están de acuerdo.

**Pte. (CASTRO):** Desde Presidencia, solicito un cuarto intermedio.

Es la hora 13:30

-----

Es la hora 13:35

**Pte. (CASTRO):** Se levanta el cuarto intermedio, se procede dar lectura al texto de la resolución.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar a un representante de la Cámara según Resolución N° 171/93 para asistir a la ciudad de Buenos Aires los días 18 y 19 de noviembre del año en curso, a efectos de participar de la Primer Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 2°.- Liquidar cuatro (4) días de viáticos y órdenes de pasaje correspondientes al representante designado.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** Se vota la resolución leída por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 11 -

### Asunto N° 451/93

**Sec. (ROMERO):** "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asuntos N° 438 y 440/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado los Asuntos N° 438/93; Proyecto de ley estableciendo que en el ámbito de la Provincia, toda documentación, sobres, y papelería en general de uso oficial, lleve la inscripción "Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina" y, N° 440/93; proyecto de resolución solicitando a los Poderes Provinciales, entes autárquicos y organismos descentralizados se haga constar en membretes, sobres, etc., de uso oficial, el nombre de "República Argentina", y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto. Sala de Comisión, 14 de octubre de 1993"

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que para toda documentación, sobres y papelería en general de uso oficial en el ámbito de todo el Territorio Provincial, deberá constar en el membrete la siguiente inscripción:

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 2º.- Hasta tanto se agote el stock de toda papelería existente, dicha inscripción deberá realizarse a máquina.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pte. (CASTRO):** Se vota el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 12 -

**Asunto N° 452/93**

**Sec. (ROMERO):** "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 321/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 321/93, Proyecto de ley adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 24.224 (Sobre Consejo Federal de Minería) y facultando al Poder Ejecutivo Provincial para designar al representante titular y superior ante el Consejo Federal de Minería y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 14 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 24.224.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para designar al representante titular y suplente de la Provincia ante el Consejo Federal de Minería.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, es para informar sobre el presente proyecto de ley. La Cámara Legislativa ya ha tratado el Pacto Federal Minero, suscripto por nuestro gobernador y todos los gobernadores y el Presidente de la Nación. Además, ha adherido a la ley que establece las inversiones mineras en el país, y por esta ley se crea el Consejo Federal Minero, donde la posiciona a la Provincia en la posibilidad de tener una representante en dicho Consejo. Por ello, es que es sumamente beneficioso y conveniente que la Provincia adhiera a esta Ley Nacional, para poder hacer uso de ese derecho. Nada más señor Presidente.

**Pte. (CASTRO):** Se pone a consideración el proyecto de ley, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- 13 -

**Asunto N° 497/93**

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial el "Primer Congreso Provincial de Educación Física, Deporte y Recreación", que se realizará durante los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre del corriente año en la ciudad de

Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pte. (CASTRO):** Se vota el proyecto de resolución, leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

### Moción de Reconsideración

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Es para solicitar una moción de reconsideración del Asunto N° 486/93, proyecto de resolución, para que quede redactado de la siguiente manera: "... motivos por los que no se está dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 1º y concordantes de la Ley Territorial N° 475, en lo referido a la elección de un Director Titular y un Director Suplente representantes del personal del Banco." Por un error, en lugar de Director se leía "Delegado".

Concretamente solicito, que se cambie la palabra "Delegado" por la palabra "Director", que en realidad fue el espíritu con que se votó la resolución, pero no quedó explicitado de esta manera.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración la moción de reconsideración del proyecto de resolución que fuera aprobado y que por error de redacción, merece esta reconsideración.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad. Se da lectura al nuevo texto.

**Sec. (ROMERO):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

### RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, informe a través de su Presidente, a esta Cámara, sobre los motivos por los que no se está dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 1º y concordantes de la Ley Territorial N° 475, en lo referido a la elección de un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente representantes del personal del Banco.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. BLANCO:** Pido la palabra.

Me gustaría que se aclare que es el: "Banco de la Provincia de Tierra del Fuego", ese es el nombre correcto del Banco, si no le vamos a pedir informes al Directorio de un Banco que no existe.

**Pte. (CASTRO):** Se toma nota por Secretaría. Creo que es lo mismo legislador, se está haciendo uso de la cláusula constitucional que permite reducir por espacio, de acuerdo al concepto y al precepto constitucional, que se insertara en la Convención Constituyente, para ahorrar espacio, pero es el Banco de nuestra Provincia, así lo entiendo yo.

**Sr. BLANCO:** Pido la palabra.

Es correcto, lo que pasa es que en la Ley que aprobamos el otro día dice: Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que se puede abreviar en Banco de Tierra del Fuego. Entonces, para que quede claro, entendemos cuál es el espíritu, que es Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pero el nombre real del Banco, es el otro.

**Sra. FADUL:** Pido la palabra.

Será cuestión de un tratamiento futuro o quizás de una reconsideración, porque más allá de la abreviatura que plantea el Legislador Blanco, entiendo de fundamental importancia que la Antártida, -lo acabamos de aprobar en este proyecto de ley para la papelería- con mayor razón aún sería importante que el Banco de nuestra Provincia, fuera también, de nuestra Provincia, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pero será motivo, seguramente de un planteo posterior.

**Pte. (CASTRO):** Creo que en el espíritu provinciano, se puede dejar como está en el artículo 1º, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que creo que es lo correcto.

**Sra. MENDEZ:** Pido la palabra.

Ojalá no se siga abreviando, de modo que no nos quedemos con la palabra Banco o que nos quedemos sin el Banco.

**Pte. (CASTRO):** Se somete a votación el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- IX -

### Palabras de Condolencia

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de mocionar el día y hora de la próxima Sesión queremos expresarle -desde el bloque del Movimiento Popular Fuegoño- nuestras condolencias, ya que no hubo ocasión en Sesión Ordinaria de hacerlo, por el fallecimiento de su señora madre acaecido el pasado 30 de octubre pasado; y quiero que sepa que desde el bloque, tiene nuestro total respaldo en estos momentos difíciles para usted, señor Presidente.

**Sra. MENDEZ:** Pido la palabra.

Es para adherir a los conceptos del Legislador preopinante, no me encontraba en el país en esos días, pero lamento profundamente lo que ha sucedido y lo acompaño en su dolor.

**Sr. BIANCIOTTO:** Pido la palabra.

Si bien nosotros ya hemos conversado con usted, señor Presidente, hacemos nuestras las condolencias expresadas por el Legislador Pérez y hacemos votos para su pronta recuperación por la pérdida sufrida.

**Pte. (CASTRO):** Agradezco las expresiones vertidas por los integrantes de esta Cámara. Muchas gracias.

- X -

### Fijación día y hora de la próxima Sesión

**Sr. PEREZ:** Pido la palabra.

Mociono para que la próxima Sesión se realice el día 25 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas. El cierre de presentación de asuntos sea para el día 23 de noviembre a las 17:00 horas y Labor Parlamentaria el mismo día a las 19:00 horas.

**Pte. (CASTRO):** Está a consideración de los señores legisladores, tal cual ha sido mocionado por el Legislador Pérez, en relación al día y hora de la próxima Sesión.

Se vota y es afirmativa

**Pte. (CASTRO):** Aprobado por unanimidad.

- XI -

### CIERRE DE LA SESION

**Sec. (ROMERO):** Señor Presidente, se ha agotado el Orden del Día.

**Pte. (CASTRO):** No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 13:55

-----

**Marcelo ROMERO**  
Secretario

**Miguel Angel CASTRO**  
Presidente

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

**ANEXO:**

**ASUNTOS APROBADOS**

- 1 -

**Asunto N° 481/93**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, ratificado por Decreto Provincial N° 2192/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

**Asunto N° 482/93**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimientos y Artesanado de Río Grande, ratificado por Decreto Provincial N° 2193/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

**Asunto N° 483/93**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto bajo el N° 584 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Decreto Provincial N° 1162/93.

Artículo 2°.- Informar a las Municipalidades, Comunas y Concejos Deliberantes de Ushuaia, Río Grande y Tóluin.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

**Asunto N° 498/93**

**TITULO I**

**INTEGRACION**

Artículo 1°.- El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia;
- b) las Cámaras de Apelaciones;
- c) los Tribunales de Juicio en lo Criminal;
- d) los Jueces de Primera Instancia;
- e) los Jueces Correccionales;
- f) los Jueces de Instrucción.

Artículo 2°.- Forman parte del Poder Judicial:

- a) El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia;
- b) el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia;
- c) los funcionarios y empleados del Superior Tribunal de Justicia y de las unidades funcionales inferiores.

Artículo 3°.- Son profesionales auxiliares del Servicio de Justicia:

- a) Los abogados y procuradores;
- b) los escribanos;
- c) el personal policial y penitenciario;
- d) toda otra persona a quienes las leyes asignen en el proceso intervención distinta de las partes.

**TITULO II**

## DISTRITOS

Artículo 4º.- La Provincia se dividirá en dos Distritos Judiciales, denominados Norte y Sur. El Distrito Judicial Norte comprenderá los Departamentos Río Grande e Islas del Atlántico Sur y el Distrito Judicial Sur comprenderá los Departamentos Ushuaia y Sector Antártico Argentino.

Los Tribunales y Juzgados del Distrito Judicial Norte tendrán su asiento en la ciudad de Río Grande. Los del Distrito Judicial Sur, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5º.- Los Tribunales y Jueces ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia, de acuerdo con la competencia que le atribuyen la Constitución de la Provincia, los códigos de procedimiento y la presente Ley.

## TITULO III

### REGIMEN INTERNO

Artículo 6º.- El Superior Tribunal de Justicia fijará el horario de los Tribunales y Juzgados y de las reparticiones de sus dependencias y podrá habilitar e inhabilitar días y horas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en los códigos de procedimiento a los Jueces y Tribunales.

Artículo 7º.- Los magistrados, los funcionarios y los auxiliares que el Superior Tribunal de Justicia determine por reglamentación, al asumir sus cargos prestarán juramento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, 146 y 156 inciso 5º, de la Constitución Provincial.

Artículo 8º.- Los Tribunales y Jueces desempeñarán sus funciones asistidos por uno o más Secretarios con título de abogado, quienes deberán actuar en la forma que determine esta Ley, los códigos de procedimiento y la reglamentación.

Artículo 9º.- Los magistrados y funcionarios residirán en la ciudad donde ejerzan sus funciones o en un radio de diez (10) kilómetros de la ciudad donde tiene asiento el Juzgado o Tribunal.

Artículo 10.- Se aplica a los magistrados y funcionarios el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 148 de la Constitución de la Provincia, regirán las siguientes:

- a) Toda vinculación profesional de dependencia o participación con abogados, procuradores, escribanos, peritos, martilleros públicos y contadores;
- b) la práctica habitual de juegos de azar;
- c) revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones que desempeñan, o de los que tuvieren conocimiento por su pertenencia al Poder Judicial, estando obligados a guardar absoluta reserva al respecto;
- d) recibir dádivas o beneficios.

Artículo 12.- Los empleados y demás personal dependiente del Poder Judicial se encuentran sometidos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos precedentes. Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados, funcionarios y empleados judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones, como así también de participar en política partidaria. Esta prohibición no alcanza a la afiliación partidaria de los empleados judiciales.

El Superior Tribunal de Justicia podrá establecer excepciones fundadamente, siempre que no impliquen detrimento de ninguna naturaleza para el servicio de justicia.

Artículo 13.- Además de las inhabilidades establecidas en el artículo 204 de la Constitución de la Provincia, no podrán ser designados magistrados, funcionarios o empleados:

- a) Quienes se hallaren procesados penalmente con auto de procesamiento firme;
- b) quienes hubieren sido exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 14.- Los Presidentes de los Tribunales colegiados, los Jueces de Primera Instancia, los funcionarios de todas las instancias y los empleados y auxiliares que la reglamentación determine, deben concurrir diariamente a sus despachos y cumplir el horario que el Superior Tribunal establezca. Los demás magistrados deben hacerlo en los días y en el horario que se establezcan para acuerdos y audiencias.

Artículo 15.- Los Tribunales y Jueces deberán resolver las cuestiones que les fueren sometidas a consideración de acuerdo al orden de ingreso, sin perjuicio de las que por su naturaleza deban serlo preferentemente, en los plazos establecidos por los códigos de procedimiento.

Los plazos judiciales son obligatorios para todos los magistrados y funcionarios.

El incumplimiento reiterado de esta disposición constituirá falta grave y podrá ser causal de remoción del magistrado o funcionario de los Ministerios Públicos en los términos del artículo 162 de la Constitución de la Provincia, y de cesantía de los demás funcionarios.

Artículo 16.- Los Jueces deberán adecuar su actuación a los principios de economía y celeridad procesal, inmediatez, concentración e indelegabilidad de las atribuciones que la legislación les confiere para la realización de actos esenciales del proceso.



Artículo 17.- Todas las sentencias deberán ser fundadas, bajo pena de nulidad. Los Tribunales colegiados acordarán las suyas debiendo cada integrante fundar su voto, bajo igual sanción.

Artículo 18.- Los Tribunales, Salas y Juzgados llevarán un registro de asuntos en estado de ser sentenciados definitiva o interlocutoriamente, que será de libre consulta para los abogados y las partes.

Exhibirán, además, en cada sede, en lugar de acceso al público, la lista de tales asuntos. Aquéllos de naturaleza reservada serán individualizados por las iniciales de las partes.

La ausencia o deficiencia en la confección de dicho registro o publicación constituirá una falta grave del Secretario. Los funcionarios del Ministerio Público deberán llevar un registro de los asuntos sometidos a su consideración.

## TITULO IV

### POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 19.- Los magistrados, funcionarios y empleados están obligados a mantener la dignidad de la función y el decoro personal. Los Jueces ejercerán las facultades inherentes al poder de policía para velar por el mantenimiento del orden en el recinto del Tribunal o Juzgado. En los cuerpos colegiados tal facultad será ejercida por el Presidente.

Artículo 20.- Los Jueces deben velar para que las actividades judiciales se desarrollen dentro de un ambiente de orden y respeto y aplicarán medidas disciplinarias a los profesionales y auxiliares de la Justicia, magistrados, funcionarios, empleados o particulares por las infracciones en que incurrieren en el recinto de los Tribunales, en los escritos presentados o en el ejercicio de su profesión o cargo.

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias consistirán en: Apercibimiento, multa, suspensión y remoción, conforme a la naturaleza de la infracción y a los antecedentes del causante.

La multa no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración fijada para los Jueces de Primera Instancia y la suspensión, de treinta (30) días.

Artículo 22.- Se considerarán faltas graves:

- a) Las ofensas públicas contra magistrados y funcionarios judiciales;
- b) seis (6) sanciones disciplinarias anteriores cuando por los menos dos (2) de ellas fueran multas o suspensiones;
- c) todo acto grave de inconducta que determine una perturbación a la administración de justicia.

En estos casos el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la remoción de los agentes y funcionarios que no requieren la actuación del Jurado de Enjuiciamiento, o dar intervención al Fiscal ante el Superior Tribunal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36 inciso f) y 65 inciso g).

Artículo 23.- El procedimiento al efecto observará los principios básicos del debido proceso, previendo el derecho a ser escuchado, a ofrecer prueba y la vía recursiva. Para la aplicación de sanciones a profesionales auxiliares del servicio de justicia, se aplicarán en lo pertinente y hasta tanto se dicte la legislación provincial específica, las normas que sobre el particular aplican los colegios profesionales de la Capital Federal.

Artículo 24.- Contra el auto que impone sanciones disciplinarias el interesado podrá deducir los recursos de reposición y apelación con efecto suspensivo, salvo cuando se impongan a título de medida cautelar para garantizar el orden, el decoro y la normal administración de justicia, casos en los cuales tendrán efecto devolutivo.

El Tribunal competente para conocer en la apelación será el de Alzada del respectivo fuero. Si la sanción fuera impuesta por la Cámara de Apelaciones o el Tribunal de Juicio en lo Criminal, entenderá en el recurso el Superior Tribunal. Si fuera impuesta por éste, sólo podrá recurrirse pidiendo reconsideración por escrito fundada, presentada en el plazo de seis (6) días.

En los casos en que las sanciones deban aplicarse con motivo de la actuación profesional cumplida fuera del recinto de los Tribunales, las leyes provinciales que regulen el ejercicio de la profesión deberán establecer las pautas que reemplacen las autoridades de aplicación y el procedimiento.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, el Juez podrá mandar testar las frases concebidas en términos ofensivos o inapropiados. La testación se efectuará previa reserva en Secretaría, de una copia certificada del escrito. El recurso de apelación sólo tendrá efecto devolutivo.

Artículo 26.- Las sanciones serán comunicadas al Superior Tribunal, una vez que estuvieren firmes, para ser registradas en un libro especial que se llevará con ese fin, y en el legajo del sancionado. Cuando el gobierno de la matrícula profesional respectiva corresponda a otra entidad se le cursará comunicación.

Artículo 27.- El producido de las multas previstas en esta Ley se destinará a sustentar las bibliotecas del Poder Judicial.

## TITULO V

### FERIA DE LOS TRIBUNALES

Artículo 28.- El Superior Tribunal de Justicia fijará el período durante el cual se suspenderá el funcionamiento de

los Tribunales y Juzgados, y el transcurso de los plazos procesales.

Podrá modificar, restringir y aun suspender el mismo, por razones de necesidad del servicio de justicia.

El Superior Tribunal de Justicia designará, al menos treinta (30) días antes de cada receso, el personal de feria que atenderá los asuntos urgentes.

Artículo 29.- Se considerarán asuntos urgentes:

- a) Las medidas cautelares y las de prueba anticipada;
- b) las denuncias y querellas por la comisión de delitos, y la prosecución de la instrucción de las causas en las que haya personas privadas de su libertad;
- c) los concursos civiles y comerciales y sus medidas consiguientes;
- d) las acciones de amparo y *hábeas corpus*;
- e) los demás asuntos, cuando se justifique someramente que se encuentran expuestos a la pérdida de un derecho o a sufrir un perjuicio grave si no se los atiende en feria.

Artículo 30.- El Juez de feria podrá revisar la habilitación efectuada por los restantes magistrados y revocarla de oficio o a petición de parte.

Artículo 31.- Las licencias por compensación de feria para los empleados deberán ser gozadas, ineludiblemente, dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización de la feria en que hubieren prestado servicios, pudiendo fraccionarse su utilización. En ningún caso podrán ser acumuladas.

## TITULO VI

### DE LOS ORGANOS JUDICIALES

#### CAPITULO I

##### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 32.- El Superior Tribunal de Justicia se integra con tres (3) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Su sede estará ubicada en la ciudad de Ushuaia, sin perjuicio de que, por razones de necesidad derivadas de una mejor prestación y control del servicio de justicia, sus miembros dispusieran trasladarse a otro distrito, en pleno o individualmente, por el tiempo que demandase la necesidad.

Artículo 33.- Por votación de sus miembros se designará un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo delegará en uno de sus miembros la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Se turnarán anualmente en dichas funciones.

Artículo 34.- En caso de impedimento, licencia, ausencia, o vacancia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y ante el impedimento de ambos, por el otro miembro.

Artículo 35.- El Superior Tribunal de Justicia conocerá y decidirá en las acciones, recursos, cuestiones y conflictos de jurisdicción y competencia establecidos en los artículos 157 y 158 de la Constitución de la Provincia, y en los que establezcan las legislaciones procesales de los distintos fueros.

Artículo 36.- El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Los establecidos en los artículos 132, 135 inciso 15º, 142, 156 y 159 de la Constitución Provincial;
- b) evacuar la información relativa a la administración de justicia que fuere solicitada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de la Legislatura;
- c) proyectar y disponer la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos asignado al Poder Judicial;
- d) hasta tanto se dicte la Ley de la materia, llevará el Registro Público de la Matrícula Profesional de Abogados y Procuradores, conforme las disposiciones que imperan al presente;
- e) designar, promover, trasladar, sancionar y remover a los funcionarios y empleados en la forma que establezca la Ley;
- f) ejercer el control de la conducta funcional de los magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo imponerles sanciones disciplinarias cuando incurrieren en faltas que no sean de aquellas que autoricen su juzgamiento ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- g) pasar los antecedentes al Fiscal ante el Superior Tribunal para que formule la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento, cuando las faltas sean de competencia de dicho cuerpo;
- h) practicar no menos de dos (2) visitas al año a las cárceles y lugares donde se encuentren alojados los detenidos, procesados y penados a disposición del Poder Judicial de la Provincia, requiriendo informe sobre el estado de las causas y el tratamiento a los procesados y penados; así también a los establecimientos públicos que alojen menores e incapaces por decisión judicial;
- i) realizar al menos una vez al año inspecciones a los Juzgados y Tribunales inferiores, pudiendo encomendarse esta misión a uno de sus miembros;

- j) acordar licencia a magistrados, funcionarios y empleados judiciales de acuerdo con lo que disponga la reglamentación;
- k) determinar los reemplazos en caso de vacancia de algún Juzgado o de inasistencia del Juez que lo desempeñe de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII;
- l) ordenar la inscripción de peritos, martilleros y síndicos que se presenten para actuar como auxiliares de justicia, reglamentando la manera de ser designados;
- m) designar en el mes de diciembre de cada año, los Conjuces que intervendrán en el siguiente año calendario;
- n) practicar en igual mes el sorteo de los abogados de la matrícula que hayan de integrar la nómina de los nombramientos de oficio;
- ñ) llevar un registro o legajo de las declaraciones de incapacidad, inhabilitación, detenciones, procesamientos, condenas, arrestos, suspensiones, multas, apercibimientos y medidas precautorias decretadas contra magistrados y auxiliares de la Administración de Justicia;
- o) dictar su Reglamento Interno, así como las acordadas instrumentales de esta Ley y de los códigos de procedimiento;
- p) los demás que establecieren la presente y otras leyes.

Artículo 37.- Los pronunciamientos del Superior Tribunal en cuanto determinen la interpretación y aplicación de las cláusulas constitucionales y de la Ley, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los Tribunales y Jueces.

Artículo 38.- El Superior Tribunal de Justicia organizará, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia:

- a) El Cuerpo de Peritos Oficiales;
- b) la Oficina de Mandamientos y Notificaciones;
- c) el Registro de Mandatos y Legalización de Instrumentos Públicos;
- d) el Registro de Juicios Universales;
- e) las Bibliotecas del Poder Judicial;
- f) el Registro Patrimonial;
- g) el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme a su Ley de creación;
- h) todas las dependencias que estime convenientes para el correcto funcionamiento del Poder Judicial.

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia en todo acto oficial y librar las comunicaciones del mismo en sus relaciones con los demás poderes;
- b) ejecutar sus decisiones;
- c) ejercer la dirección del personal del Poder Judicial;
- d) llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás Jueces y a las partes;
- e) ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y acordadas;
- f) decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el Tribunal;
- g) velar por el orden y la regularidad del despacho;
- h) conceder las licencias de acuerdo con lo que disponga el reglamento;
- i) recibir juramento a los magistrados, funcionarios y demás auxiliares judiciales antes de que éstos tomen posesión de sus respectivos cargos;
- j) convocar a los acuerdos del Tribunal;
- k) disponer que se entreguen los expedientes a los restantes miembros para su estudio, con anterioridad a los acuerdos;
- l) recibir la prueba que haya de producirse ante el Superior Tribunal;
- m) controlar el cumplimiento del horario reglamentario por parte de los Jueces, funcionarios del Ministerio Público, Secretarios y demás agentes y auxiliares;
- n) ejercer todas las facultades que expresamente le sean concedidas por las acordadas del Tribunal.

Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por tres (3) Secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración.

Son funciones de los Secretarios:

- 1) Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- 2) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- 3) las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno.

Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta dos (2) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.

## CAPITULO II

### TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 42.- En cada Distrito Judicial se establecerá un Tribunal de Juicio en lo Criminal.

Será habilitado en primer lugar el correspondiente al Distrito Sur con sede en Ushuaia.

El Superior Tribunal de Justicia, cuando a su juicio la cantidad de asuntos lo aconseje, habilitará el Tribunal con asiento en Río Grande. A tal efecto, procederá a solicitar al Consejo de la Magistratura la propuesta de los miembros que integrarán dicho Tribunal.

Estarán integrados por tres (3) Jueces, que deberán reunir los requisitos exigidos para los Jueces de Cámara.

Conocerán y decidirán en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal, según establezca el Código procesal de la materia.

La presidencia de los mismos será ejercida por uno (1) de sus miembros, elegido por la forma y el plazo establecidos en el artículo 33. La dirección de los juicios será ejercida alternativamente por caso.

Cada Tribunal será asistido por un Secretario, que tendrá las funciones que establezcan el Código de Procedimiento en materia penal y la reglamentación.

Mientras exista un único Tribunal de Juicio en lo Criminal, ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, y para el cumplimiento de sus funciones podrá constituirse también en el asiento del Distrito Judicial Norte.

### CAPITULO III

#### JUZGADO CORRECCIONAL

Artículo 43.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Correccional.

Para ser Juez Correccional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal que establezca el Código procesal de la materia y en los recursos en materia contravencional o de faltas.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario.

### CAPITULO IV

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

Artículo 44.- En cada Distrito Judicial se establecerán dos (2) Juzgados de Instrucción.

El Juez de Instrucción deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia.

Tendrá competencia en la investigación de los delitos de acción penal pública.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario.

Artículo 45.- Los Juzgados se denominarán:

- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Norte;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte;
- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Sur;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

Artículo 46.- Los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación conocerán en todos los asuntos en trámite ante la Justicia federal y nacional con jurisdicción en la Provincia, que finalmente correspondan a la Justicia ordinaria local en materia penal.

Los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación conocerán en los hechos que se denunciaren a partir de su habilitación.

Artículo 47.- Cuando la reducción del número de causas en trámite por ante los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación lo permita, el Superior Tribunal de Justicia podrá atribuir a los mismos la competencia asignada a los de Segunda Nominación. En tal caso, establecerá el turno pertinente para determinar el conocimiento que corresponda a cada uno de los Juzgados, en los sumarios que se inicien a partir de entonces.

### CAPITULO V

#### CAMARA DE APELACIONES

Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por cinco (5) Jueces, que actuarán divididos en dos Salas.

La Sala Penal se compondrá con dos (2) Jueces convocándose a uno de la otra Sala en los casos de disidencia y en las causas en las que se informe *in voce*. A tal fin se efectuará en el mes de diciembre de cada año el sorteo que establecerá rotativamente los meses en que podrán ser convocados. El resultado se anunciará en la tablilla del Tribunal y la intervención del tercer magistrado se reputará conocida, sin admitir prueba en contrario a todos los efectos procesales.

La Sala Civil, Comercial y del Trabajo estará integrada por tres (3) Jueces.

Artículo 49.- Cada Sala conocerá y decidirá en los asuntos que los códigos de procedimiento establezcan como de su competencia.

Artículo 50.- La presidencia de la Cámara será ejercida por uno de sus miembros elegido por votación entre sus pares, turnándose anualmente en dicha función.

Artículo 51.- Cada Sala será asistida por un (1) Secretario, quien tendrá las funciones que establezcan los códigos de procedimiento y el reglamento.

Para la sustanciación de los recursos de apelación interpuestos en la ciudad de Ushuaia, el Superior Tribunal creará una Secretaría dependiente de la Cámara o asignará tal función a la Secretaría de cualquier Tribunal o Juzgado que entienda pertinente.

## CAPITULO VI

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 52.- Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán en razón de uno (1) por cada Distrito Judicial.

Cada Juzgado actuará asistido por un (1) Secretario.

## CAPITULO VII

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

Artículo 53.- El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo entenderá:

- a) En los conflictos jurídicos que tengan lugar entre empleadores y trabajadores, aprendices o sus derechohabientes, regidos por la legislación en la materia y los convenios colectivos;
- b) en grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia;
- c) en la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el inciso a), y de las multas por infracción a las leyes laborales;
- d) en los asuntos contencioso-administrativos previstos en el artículo 154 inciso 2º de la Constitución Provincial.

Se establecerá uno (1) en cada Distrito Judicial, que actuará asistido por un (1) Secretario.

## CAPITULO VIII

### JUZGADO DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 54.- El Juzgado de Familia y Minoridad entenderá en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley Provincial N° 39.

Se constituirá uno en cada Distrito Judicial.

Cada Juzgado actuará asistido por un (1) Secretario.

Artículo 55.- Corresponde a los Jueces de Familia y Minoridad citar a su despacho a personas con el fin de requerir explicaciones o informaciones referentes a menores o incapaces, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de incomparecencia.

Artículo 56.- Los Jueces conjuntamente con los Defensores Públicos deberán inspeccionar por lo menos una vez cada cuatro (4) meses los establecimientos que alojen incapaces internados o detenidos.

Artículo 57.- Las decisiones del Juez de Familia y Minoridad serán apelables ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo, cualquiera fuese la legislación de fondo aplicada en la resolución del caso.

## CAPITULO IX

### JUSTICIA ELECTORAL Y DE REGISTRO

Artículo 58.- La competencia electoral y registral será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un Prosecretario de Actuación.

Sus resoluciones serán recurribles, en los casos que la Ley establezca, ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones.

Artículo 59.- Sin perjuicio de otros Registros que la Ley ponga a su cargo, llevará el previsto por el artículo 154, último párrafo, de la Constitución Provincial.

El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande, con los alcances de actuación que determine por reglamento.

## CAPITULO X

### JUSTICIA VECINAL

Artículo 60.- La organización de la Justicia Vecinal para atender las cuestiones de afectación al recto desempeño comunitario de sus habitantes, que fueren -objetivamente- de menor cuantía, se dispondrá por una Ley complementaria.

## TITULO VII

### DEL MINISTERIO PUBLICO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61.- El Ministerio Público será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia y por los demás funcionarios que establezca esta Ley, en los distintos fueros e instancias.

Artículo 62.- Actuarán en la Provincia un Fiscal Mayor y cinco (5) Agentes Fiscales; y un Defensor Público Mayor y cinco (5) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.

Artículo 63.- Los Agentes Fiscales y Defensores Públicos serán notificados en sus despachos de todas las providencias judiciales, aun de las que se notifican automáticamente a los litigantes.

## CAPITULO II

### MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Artículo 64.- Son atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal los fijados en los códigos de procedimiento, y especialmente:

- a) Velar por la observancia de la Constitución y de las leyes en toda la Provincia;
- b) vigilar el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales;
- c) velar por la garantía de los derechos humanos y el correcto cumplimiento de las leyes en las cárceles y todo otro establecimiento de detención, corrección o internación;
- d) exigir el respeto y cumplimiento de los plazos procesales, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, debiendo acusar a los miembros del Poder Judicial ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- e) ejercitar las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los funcionarios públicos;

f) intervenir en toda causa judicial en la que esté interesado el orden público.

#### FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 65.- Corresponde al Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia la jefatura del Ministerio Público Fiscal y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

- a) Intervenir, de acuerdo con la legislación de fondo y de procedimiento, en todas las causas de competencia originaria y en todos los recursos en los que el Superior Tribunal de Justicia deba conocer y decidir;
- b) impulsar la acción pública ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos que corresponda, y dar instrucciones a los integrantes del Ministerio Público Fiscal respecto de dicha acción en las demás instancias;
- c) disponer por resolución fundada, de oficio o a pedido de un miembro del Ministerio Público Fiscal, el reemplazo o la actuación conjunta de dos (2) o más integrantes de éste, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, pudiendo actuar personalmente cuando lo considere conveniente;
- d) adoptar las medidas necesarias para la distribución y supervisión del cumplimiento de las funciones que incumben a los Agentes Fiscales. Cuando éstos actúen según las instrucciones del Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, podrán dirigirse por nota al nombrado dejando a salvo su opinión personal debidamente fundada;
- e) controlar, por sí o por intermedio de los Agentes Fiscales, el cumplimiento de los plazos procesales. Con la finalidad de asegurar la más rápida administración de justicia, podrá requerir pronto despacho a los Jueces, Tribunales de Juicio en lo Criminal y Cámaras de Apelaciones en cualquier clase de asuntos; deducir los recursos procesales pertinentes y requerir las medidas de superintendencia que resulten más eficaces;
- f) asistir, sin voto, a los acuerdos que celebre el Superior Tribunal de Justicia cuando fuera invitado a ello;
- g) dictaminar en los asuntos relativos a la potestad disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia;
- h) acusar a los magistrados y funcionarios del Ministerio Público ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- i) atender las quejas y actuaciones que ante él se promuevan por inacción o retardo en el despacho de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal y, comprobadas que fueran, ponerlas en conocimiento del Superior Tribunal a los fines correspondientes;
- j) inspeccionar por lo menos una vez al año las dependencias del Ministerio Público Fiscal de toda la Provincia, informando al Superior Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles el resultado de la inspección;
- k) asistir a las visitas del Superior Tribunal a establecimientos para detenidos, condenados o internados por orden judicial;
- l) dictar reglamentos para el Ministerio Público Fiscal, expedir instrucciones y evacuar las consultas que le formulen los Agentes Fiscales;
- m) conceder licencias a los Agentes Fiscales y empleados del Ministerio Público Fiscal.

#### AGENTES FISCALES

Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el Fiscal ante el Superior Tribunal.

Artículo 67.- El Fiscal ante el Superior Tribunal determinará los turnos según las necesidades de cada fuero. Sin perjuicio de las disposiciones que dicte en relación a la atención de cada caso, deberá asegurar la asistencia de los Agentes Fiscales necesarios en cada Distrito Judicial para que tomen intervención en las causas, evacúen las vistas y dictámenes que dispongan los Jueces y realicen la atención diaria del público. El incumplimiento de este deber será considerado falta grave.

#### CAPITULO III

##### MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DEFENSOR DE MENORES, POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 68.- Corresponde al Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia la jefatura del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

- a) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y en todos los recursos que el Superior Tribunal de Justicia deba conocer y decidir cuando la representación procesal de la parte hubiera sido ejercida en las instancias inferiores por los Defensores Públicos o cuando se le requiriese su intervención en esta instancia o

- cuando se encontrasen comprometidos los intereses de los incapaces;
- b) reglamentar las formalidades del negocio jurídico de representación y las circunstancias de hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un defensor particular;
  - c) las establecidas en los incisos c), d), e), f), i), j), k), l) y m) del artículo 65, respecto de los Defensores Públicos;
  - d) ejercer la defensa pública ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal.

## DEFENSORES PUBLICOS

Artículo 69.- Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas.

Cuando intervengan menores o incapaces, los Defensores Públicos prestarán asesoramiento, asistencia jurídica y defensa cuando sus personas o bienes se encontraren comprometidos, en los casos previstos por las leyes de fondo y procesales, con los siguientes deberes específicos:

- a) Pedir el nombramiento de tutores o curadores;
- b) pedir que sean alojados en casa honesta y se aseguren sus bienes;
- c) intervenir en el nombramiento de tutores o curadores y deducir oposiciones cuando correspondiere;
- d) intervenir en el inventario de los bienes de los incapaces y en los actos jurídicos que la Ley exige;
- e) deducir las acciones que correspondan a los tutores y curadores, cuando éstos no lo hicieren;
- f) ejercer las acciones contra los tutores y curadores y aun pedir su remoción en los casos que la Ley autoriza;
- g) ser parte legítima en todo trámite judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, que trate sobre la persona o bienes de los incapaces, bajo sanción de nulidad de todo acto y de todo proceso que tuviere lugar sin su intervención. A tal fin el Defensor Público ejerce la representación promiscua con los representantes necesarios que la Ley acuerda a los incapaces;
- h) atender las quejas por malos tratos dados a los incapaces y ejercer las acciones civiles y penales correspondientes;
- i) solicitar la internación en lugares adecuados de los incapaces abandonados, o cuyos representantes legales lo solicitaren, cuando mediaren causas de suficiente gravedad;
- j) intervenir en arreglos extrajudiciales sobre prestaciones alimentarias que los involucren, y gestionar su homologación judicial;
- k) citar a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio;
- l) dirigirse, por sí o por intermedio del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, a cualquier autoridad requiriendo informes o solicitando medidas en interés de los incapaces;
- m) inspeccionar por lo menos cada dos (2) meses los establecimientos que tuvieran a su cuidado incapaces, e imponerse de la educación y tratamiento que se les brinde, poniendo en conocimiento del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia y del Juez que corresponda las irregularidades que advirtiera. Después de cada visita deberá informar al órgano administrativo competente sus observaciones y sugerencias;
- n) ejercer todos los actos que sean convenientes para la protección de los incapaces.

Artículo 70.- Los Defensores Públicos deberán intentar la conciliación en sus despachos de los asuntos que les sean confiados cuando resulte conveniente a los intereses de sus representados, a cuyo fin están capacitados para citar a los litigantes, celebrar acuerdos extrajudiciales y tramitar su homologación.

Artículo 71.- Salvo en los casos que no admitan demora, los Defensores Públicos, en forma previa a brindar asistencia en carácter de defensor de pobres, deberán requerir al interesado que consulte el asunto con un abogado de la matrícula.

Sólo se podrá gestionar el beneficio de litigar sin gastos cuando el profesional consultado no acepte el patrocinio o representación. Los Defensores Públicos deberán corroborar por cualquier medio la efectiva realización de la consulta y su resultado. El incumplimiento de esta obligación no afectará la representación procesal ni sus actos consecuentes.

Artículo 72.- El Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal determinará los turnos según las necesidades de cada fuero.

Sin perjuicio de las disposiciones que dicte en relación a la atención de cada caso, deberá asegurar la asistencia de los Defensores Públicos necesarios en cada Distrito Judicial para que tomen intervención en las causas, evacúen las vistas y dictámenes que dispongan los Jueces y realicen la atención diaria del público. El incumplimiento de este deber será considerado falta grave.

## TITULO VIII

### REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS



CAPITULO I  
DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) Por los Vocales de la Cámara de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
- b) por los Vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
- c) por los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción y Correccionales con idénticos requisitos;
- d) por los Conjuces.

CAPITULO II  
DE LA CAMARA DE APELACIONES

SALA PENAL

Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, serán reemplazados por sorteo eliminatorio, por:

- a) Los Vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de dicho Distrito;
- e) el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito;
- f) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el Juez Electoral y de Registro;
- h) los Conjuces.

SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Artículo 75.- Los Jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los Vocales de la Sala Penal;
- b) el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte;
- c) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de dicho Distrito;
- e) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- f) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- g) el Juez Electoral y de Registro;
- h) los Conjuces.

CAPITULO III  
DEL TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieren intervenido en la etapa recursiva, si el juicio se realizare en Río Grande;
- b) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el juicio;
- c) el Juez de Instrucción que no hubiere intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- d) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;
- e) el Juez Electoral y de Registro;
- f) los Conjuces.

CAPITULO IV  
DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION

Artículo 77.- Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el siguiente en nominación;
- b) por el Juez Correccional;
- c) por el Juez de Familia y Minoridad;
- d) por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- e) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- f) por el Juez Electoral y de Registro, si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- g) por los Conjueces.

CAPITULO V  
DEL JUEZ CORRECCIONAL

Artículo 78.- El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Instrucción, que no hubiese dictado el auto de procesamiento;
- b) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a g) del artículo anterior.

CAPITULO VI  
DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 79.- El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- b) por el Juez de Familia y Minoridad;
- c) por el Juez Electoral y de Registro, si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los Jueces de Instrucción;
- f) por los Conjueces.

CAPITULO VII  
DEL JUEZ DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 80.- El Juez de Familia y Minoridad será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a f) del artículo anterior.

CAPITULO VIII  
DEL JUEZ ELECTORAL Y DE REGISTRO

Artículo 81.- El Juez Electoral y de Registro será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- b) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 79.

## CAPITULO IX

### DEL FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 82.- El Fiscal ante el Superior Tribunal será reemplazado en caso de impedimento por el Fiscal Mayor y por impedimento de éste, por el Agente Fiscal de mayor antigüedad profesional, y así sucesivamente. Luego por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO X

### DEL DEFENSOR DE MENORES, POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Artículo 83.- El Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal, será reemplazado en caso de impedimento por el Defensor Público Mayor y por impedimento de éste, por el Defensor Público de mayor antigüedad profesional, y así sucesivamente. Luego por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO XI

### DE LOS AGENTES FISCALES

Artículo 84.- Los Agentes Fiscales serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) Por los otros Agentes Fiscales;
- b) por los Defensores Públicos, si no mediaren intereses contrapuestos en la *litis*;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO XII

### DE LOS DEFENSORES PUBLICOS

Artículo 85.- Los Defensores Públicos serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) Por los otros Defensores Públicos;
- b) por los Agentes Fiscales, si no mediaren intereses contrapuestos en la *litis*;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inciso n).

## CAPITULO XIII

### CONJUECES Y ABOGADOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Artículo 86.- En el mes de diciembre de cada año, el Superior Tribunal de Justicia designará los abogados de la matrícula con domicilio en cada Distrito Judicial que reúnan los requisitos para ser miembros del mismo, cuatro (4) Conjuces para cada Distrito Judicial, quienes intervendrán durante el siguiente año calendario.

Designará, además, cuatro (4) abogados por cada Distrito Judicial, para los nombramientos de oficio.

Artículo 87.- Los Conjuces y abogados nombrados de oficio tendrán la obligación de asumir el cargo previo juramento, salvo legítimo impedimento.

El incumplimiento de tal obligación o de las que sean inherentes a la función, les impedirá volver a integrar, en el futuro, las listas de Conjuces.

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88.- Toda vez que se haya integrado un Tribunal en la forma indicada en los artículos que anteceden, la intervención del reemplazante continuará aun cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, hasta el dictado de la resolución o sentencia, siempre que hubiere recibido los autos para su estudio.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

- 5 -

#### **Asunto N° 486/93**

Artículo 1°.- Solicitar al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, informe a través de su Presidente, a esta Cámara, sobre los motivos por los que no se está dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 1° y concordantes de la Ley Territorial N° 475, en lo referido a la elección de un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente representantes del personal del Banco.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

#### **Asunto N° 490/93**

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial el proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación el pasado 27 de octubre del corriente año, que se encuentra registrado con el N° 3445 - Sección D, mediante el cual se declara de Interés Nacional la construcción de un hotel internacional en la Base Almirante Brown y un albergue alternativo en la Base Esperanza, en la Antártida Argentina.

Artículo 2°.- Expresar el interés de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cuanto a que, en la concreción de los citados proyectos, sean tenidas en cuenta las disposiciones legales vigentes en la Provincia sobre impacto ambiental.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría de Turismo de la Nación, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

#### **Asunto N° 493/93**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 91 por el siguiente: "Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

La creación de cada una de dichas empresas o su participación en ellas, deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Provincial".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 8 -

#### **Asunto N° 462/93**

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la "VII Edición del Seven del Fin del Mundo," a realizarse durante los días 4 y 5 de diciembre próximo en instalaciones del Ushuaia Rugby Club, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

#### **Asunto N° 302/93**

Artículo 1°.- Comisionar a un representante de la Cámara según Resolución N° 171/93 para asistir a la ciudad de Buenos Aires los días 18 y 19 de noviembre del año en curso, a efectos de participar de la Primer Reunión de la

Comisión de Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 2º.- Liquidar cuatro (4) días de viáticos y órdenes de pasaje correspondientes al representante designado.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

**Asunto N° 451/93**

Artículo 1º.- Establécese que para toda documentación, sobres y papelería en general de uso oficial en el ámbito de todo el Territorio Provincial, deberá constar en el membrete la siguiente inscripción:

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 2º.- Hasta tanto se agote el stock de toda papelería existente, dicha inscripción deberá realizarse a máquina.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

**Asunto N° 452/93**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 24.224.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para designar al representante titular y suplente de la Provincia ante el Consejo Federal de Minería.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 12 -

**Asunto N° 497/93**

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial el "Primer Congreso Provincial de Educación Física, Deporte y Recreación", que se realizará durante los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

## SUMARIO

	<b>Páginas</b>
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	6
V - ASUNTOS DE PARTICULARES	8
VI - HOMENAJES	9
1 - Al Día del Taquígrafo Parlamentario (Leg. Fadul)	9
VII - ASUNTOS RESERVADOS	9
VIII - ORDEN DEL DIA	9
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 26/10/93	9
2 - Asunto N° 481/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 425/93. Poder Ejecutivo Provincial. Convenio suscripto con la unidad académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, sobre capacitación del personal de la Administración Pública Provincial, aconsejando su aprobación	10
3 - Asunto N° 482/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 419/93. Poder Ejecutivo Provincial. Convenio suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la U.T.N., y la Asociación de la pequeña y mediana empresa, microemprendimiento y artesanado de Río Grande, aconsejando su aprobación	10
4 - Asunto N° 483/93. Dictamen de Comisiones N° 3 y 2 en mayoría sobre Comunicación Oficial N° 102, Asunto N° 193 y 289/93, proyecto de resolución ratificando el Acuerdo Federal Minero, aconsejando su aprobación	10
5 - Asunto N° 498/93. Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría sobre Asunto N° 426. Proyecto de Ley Orgánica para el Poder Judicial	12
6 - Asunto N° 486/93. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al directorio del Banco del Territorio, informe sobre no cumplimiento del artículo 1° y concordantes de la Ley Territorial N° 475	30
7 - Asunto N° 490/93. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación que declara de Interés Nacional la Construcción de un Hotel Internacional en la Base Alte. Brown de la Antártida Argentina	31
8 - Asunto N° 493/93. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 91	32
9 - Asunto N° 462/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial	

la VII Edición del Seven del Fin del Mundo a realizarse en la ciudad de Ushuaia	33
- Asunto N° 494/93. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la realización de la VII Edición del Seven del Fin del Mundo, a realizarse en la ciudad de Ushuaia	33
10 - Asunto N° 302/93. Dirección General Asuntos Institucionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Nota invitando a participar de la Ira. Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos	34
11 - Asunto N° 451/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto Nros 438 y 440/93. Proyecto de ley estableciendo la inscripción "Provincia de Tierra del Fuego", en toda papelería, sobres, documentación, etc., de uso oficial; aconsejando su sanción	35
12 - Asunto N° 452/93. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 321/93. Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.224 sobre Consejo Federal de Minería, y facultando al Poder Ejecutivo Provincial para designar representantes al mismo, aconsejando su sanción	36
13 - Asunto N° 497/93. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al Primer Congreso de Educación Física, Deporte y Recreación	36
IX - Palabras de condolencia al señor Presidente de la Cámara por fallecimiento de su señora Madre	38
X - Fijación día y hora de próxima Sesión	38
XI - CIERRE DE LA SESION	38
o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o	
Anexo: Asuntos Aprobados	39